REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 585

Quito, viernes 11 de septiembre de 2015

Valor: US$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 223-4540
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 252-7107

Suscripción semestral:
US$ 200 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 225 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

182 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 853 de 18 de diciembre de 2012 2

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:

00005284 Dispónese la obligatoriedad de las capacitaciones en línea " Ecuador sin Muerte Materna" 4

MINISTERIO DEL TRABAJO:

MDT-2015-0200 Refórmese el Acuerdo Ministerial No. MTD-2015-135, publicado en el Registro Oficial No. 534 de 1 de julio de 2015 5

ACUERDO INTERMINISTERIAL:

MINISTERIOS DEL AMBIENTE Y DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

200 Emítese el Mapa de Cobertura y Uso de la Tierra del Ecuador Continental 2013 - 2014 6

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA:

197 Declárese de interés social y de ocupación inmediata el predio "Cabuyal Chico", ubicado en el cantón San Vicente, provincia de Manabí 10

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD:

DE-2015-065 Deróguese la Licencia Ambiental No. 009/14, emitida mediante Resolución No. DE-2014-009 de 20 de enero de 2014 14

DE-2015-068 Otórguese la Licencia Ambiental No. 044/15 a la Empresa Eléctrica Azogues C.A. 18

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:

RA-035-2015 Acógese el contenido del memorando Nro. STD-DRH-2015-0472-MEM de 09 de junio del 2015 21

Págs.

RA-048-2015 Avóquese conocimiento de la autorización Nro. 45097 de 15 de julio de 2015 24

RA-049-2015 Acógese el contenido de los memorandos Nros. STD-DRH-2015-0530-MEM y STD-DRH-2015-0591-MEM de 10 y 21 de julio de 2015, respectivamente 26

RA-054-2015 Avóquese conocimiento de las autorizaciones Nros. 45718 y 45719 de 6 de agosto de 2015 30

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS DEL ECUADOR:

SB-2015-665 Refórmese el Capítulo IV "De los programas de Educación Financiera por parte de las entidades controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Título XIV "Código de Transparencia y de Derechos del Usuario", del Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 33

SB-DTL-2015-658 Califíquese a la licenciada Grace del Rocío Merchán Castillo, para que pueda desempeñarse como auditora interna 39

SB-2015-685 Refórmese en el Capítulo III del "Reglamento para la sustanciación de los reclamos administrativos, sobre actos normativos, recursos de apelación y de revisión emitidos por la Superintendencia de Bancos, del Título XVI, Libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria 40

FUNCIÓN ELECTORAL

CONSEJO NACIONAL ELECTORAL:

PLE-CNE-4-25-8-2015 Expídese el Estatuto Sustitutivo al Estatuto de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del CNE 44

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón de Echeandía: Para la aplicación de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos sobre los Tributos Locales administrados por el GADME y las empresas públicas municipales 47

No. 182

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 154, numeral 1, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios, sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, el artículo 226 establece que "*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley (...)*";

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227 prescribe que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración y descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 281 de la Carta Fundamental, dispone: *"La soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de manera permanente"*; y entre las responsabilidades del Estado se determina en el numeral 10: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que, el artículo 410 de la Constitución señala que*: "El Estado brindará a los agricultores y a las comunidades rurales apoyo para la conservación y restauraciones de los suelos, así como para el desarrollo de prácticas agrícolas que protejan y promueva la soberanía alimentaria"*;

Que, el artículo 1 de la Ley de Semillas Codificada, establece que: *"Se regirán por las disposiciones de la presente Ley y sus reglamentos, todas las actividades concernientes a la certificación de semillas, en lo referente a investigación, registro, producción, procesamiento, distribución y comercialización"*;

Que, el artículo 4 de la Ley de Semillas dispone que le corresponde al Ministerio de Agricultura y Ganadería-

hoy MAGAP, a través de la dependencia competente en certificación de semillas, el control de la certificación de semillas en el país y la aplicación de la Ley de Semillas y la respectiva normativa;

Que, el artículo 6 de la misma Ley, determina que "*El Ministerio de Agricultura y Ganadería, dictará las normas o los estándares que deberán reunir las diferentes especies vegetales sometidas al proceso de certificación de semillas, en sus diferentes clases, así como las que se expendan como semilla común, en base a las recomendaciones que formule el Consejo Nacional de Semillas.*";

Que, el artículo 19 de la Ley de Semillas señala que *"El Ministro de Agricultura y Ganadería expedirá los reglamentos pertinentes para la aplicación de la presente Ley."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3609 publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 1 de 20 de marzo de 2003, se expidió el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería, en cuyo libro primero Título VI, consta el Reglamento a la Ley de Semillas;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1311 del 24 de septiembre del 2012, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 807 del 10 de Octubre de 2012, se deroga el citado Reglamento y se faculta al Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, expedir la normativa necesaria para la aplicación de la Ley de Semillas;

Que, el artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone: "*La Función Ejecutiva se organiza en los siguientes ministerios: h) Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.*";

Que, con Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 853 del 18 de diciembre de 2012, se expide la normativa de aplicación de la Ley de Semillas;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial antes mencionado, dispone que, la emisión de los marbetes para semilla básica, registrada y certificada, serán emitidos por el MAGAP, después de haberse realizado por parte de esa autoridad los análisis de calidad correspondientes por cada lote de semilla;

Que, mediante **Informe Técnico,** elaborado por Michael Zea, Director de Agrobiodiversidad y Cambio Climático, y aprobado por el Ing. Alex Alcivar Viteri, Subsecretario de Agricultura, señala: "*En la actualidad y desde hace varios años, los productores de semilla a nivel nacional imprimen los marbetes para la producción de semilla, paso previo para la certificación de la misma*" y recalca "*…que AGROCALIDAD viene realizando el análisis de calidad y emisión de marbetes desde hace ya varios años, por lo que cuenta con la infraestructura y equipos necesarios para realizar las pruebas de calidad, además del personal capacitado para la toma de muestras e interpretación de los resultados de las pruebas*" y recomienda entre otros: "*Reformar el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 494: Formalizar a AGROCALIDAD como ente regulador de calidad y de emisión de marbetes…*"

Que, los artículos 89, 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establecen: "*Art. 89.- ORIGEN DE LA EXTINCIÓN O REFORMA.- Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente Estatuto"; "Art. 90.- RAZONES.- Los actos administrativos* podrán extinguirse o reformarse *en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad"; y, "Art. 91.- EXTINCIÓN O REFORMA DE OFICIO POR RAZONES DE OPORTUNIDAD.- La extinción o reforma de oficio de un acto administrativo por razones de oportunidad tendrá lugar cuando existen razones de orden público que justifican declarar extinguido dicho acto administrativo"; y*

Que mediante memorando No. MAGAP-VMAG-2015-0164-M de 08 de julio de 2015, el Mgs. Luis Kilbert Valverde, Viceministro de Agricultura y Ganadería, comunica al señor Ministro: "*Actualmente el proceso de emisión y sellado de marbetes es deficiente en cuanto a condiciones y normas de seguridad, para lo cual junto con esta nueva competencia AGROCALIDAD, podrá implementar un sistema de impresión que contemple las especificaciones de seguridad e impida que sean violentados. Adicionalmente con esta reforma se evitaría la duplicación de trámites y se propende a la simplificación de los mismos",* por lo que recomienda expresamente *"proceder a la reforma del Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012".*

En ejercicio de las facultades establecidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, y artículos 17, 89, 90 y 91 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

EXPEDIR LA SIGUIENTE REFORMA AL ACUERDO MINISTERIAL No. 494 DE 26 DE OCTUBRE DE 2012

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 25 del Acuerdo Ministerial 494, de fecha 26 de octubre del 2012,

publicado en el Registro Oficial No. 853 del 18 de diciembre del 2012, por el siguiente:

"**Art. 25.-** Cualquier cantidad de semilla que se expenda, llevará adherido al empaque el marbete indicativo de la clase y categoría de semilla correspondiente, en la siguiente forma:

1. Marbete blanco: Categoría básica

2. Marbete rojo: Categoría registrada

3. Marbete celeste: Categoría certificada; y,

4. Marbete amarillo: Categoría común.

La autoridad competente del MAGAP, se encargará del proceso de recolección de las muestras de semilla de los productores registrados y las remitirá a AGROCALIDAD. El procedimiento relativo a este acápite será establecido mediante Resolución.

Los marbetes para semilla básica, registrada y certificada, serán emitidos y sellados por AGROCALIDAD o la Autoridad Fitosanitaria Nacional competente y se otorgarán únicamente a los productores debidamente registrados ante la autoridad competente del MAGAP, después de haberse realizado los análisis de calidad correspondientes por cada lote de semilla por parte de AGROCALIDAD.

Los marbetes de la categoría común, serán emitidos por AGROCALIDAD, después de haber realizado los análisis de calidad correspondientes a por lo menos el 10% de los lotes de semilla."

Artículo 2.- Ratificar el contenido del Acuerdo Ministerial No. 494 de 26 de octubre de 2012, excepto lo señalado en el artículo precedente.

Artículo 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Agricultura y AGROCALIDAD, dentro de su competencia.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 21 de julio de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos**,** Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 25 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. 00005284

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 3, dispone que son deberes primordiales del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en dicha Norma Suprema y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que; la citada Constitución de la República en el artículo 32 establece que: "*La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional";

Que; la invocada Norma Suprema, en el artículo 361, ordena al Estado ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud, a través de la Autoridad Sanitaria Nacional, siendo responsable de formular la política nacional de salud, y de normar, regular y controlar todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;

Que; la Ley Orgánica de Salud, en el artículo 2, dispone que todos los integrantes del Sistema Nacional de Salud, para la ejecución de las actividades relacionadas con la salud, se sujetarán a las disposiciones de dicha Ley, sus reglamentos y a las normas establecidas por la Autoridad Sanitaria Nacional;

Que; la referida Ley Orgánica de Salud, en el artículo 4, dictamina que la Autoridad Sanitaria Nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de dicha Ley; siendo obligatorias las normas que dicte para su plena vigencia;

Que; la Ley Ibídem en el artículo 6 establece como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: *"(...)*

6. Formular e implementar políticas, programas y acciones de promoción, prevención y atención integral de salud sexual y salud reproductiva de acuerdo al ciclo de vida que permitan la vigencia, respeto y goce de los derechos, tanto sexuales como reproductivos, y declarar la obligatoriedad de su atención en los términos y condiciones que la realidad epidemiológica nacional y local requiera";

Que; con Decretos Ejecutivos No. 1272 de 22 de agosto de 2012 y No. 2 de 24 de mayo del 2013, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador nombró y ratificó a la magíster Carina Vance Mafla, como Ministra de Salud Pública;

Que; el Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, en el objetivo 3 contempla *"Mejorar la Calidad de Vida de la Población"*, teniendo como políticas y estrategias "***3.2.*** *Ampliar los servicios de prevención y promoción de la salud para mejorar las condiciones y los hábitos de vida de las personas"*; y,

Que; mediante memorando No. MSP-SNPSS-2015-1852 de 03 de julio de 2015 y MSP-SNPSS-2015-1863 de 06 de los mismos mes y año, la Gerente Institucional de Implementación de Disminución Mortalidad Materna, remitió el informe técnico respectivo y solicitó la elaboración del presente Acuerdo Ministerial.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154, NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTICULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

Acuerda:

Artículo 1.- Disponer la obligatoriedad de las capacitaciones en línea "ECUADOR SIN MUERTE MATERNA", para todos los profesionales de la salud del Sistema Nacional de Salud**,** que brindan atención obstétrica y neonatal, de conformidad a las disposiciones que para el efecto emita el Ministerio de Salud Pública.

Artículo 2.- Las capacitaciones en línea "ECUADOR SIN MUERTE MATERNA" se realizarán a través módulos auto-instructivos dentro de la plataforma de capacitaciones del Ministerio de Salud Pública y tienen por objeto mejorar la capacidad resolutiva y toma de decisiones clínicas efectivas del talento humano que brinda atención obstétrica y neonatal a nivel nacional, en temas relacionados a las principales atenciones obstétricas y neonatales normales y de emergencia vinculadas a su vez con las principales causas de mortalidad materna y neonatal. Los módulos son:

1. Trastornos Hipertensivos del embarazo
2. Hemorragia posparto
3. Hemorragia de la primera mitad de la gestación: Aborto, embarazo ectópico, mola hidatiforme.
4. Parto normal y uso de partograma
5. Control prenatal
6. Control puerperal normal y patológico
7. Recepción del recién nacido y reanimación ABR

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Provisión de Servicios de Salud a través de la Gerencia Institucional de Implementación de Disminución Mortalidad Materna.

24 de agosto de 2015.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA.- Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Dirección Nacional de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico en Quito a 24 de agosto de 2015.- f.) Dra. María Del Cisne López, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. MDT-2015-0200

EL MINISTRO DEL TRABAJO

Considerando:

Que; el artículo 226 de la Constitución de la República, prescribe que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las y los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley; y que tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que; el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que; el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, señala que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones a servidores públicos de otras instituciones estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común;

Que, el artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, en el literal l) señala que es competencia de las Unidades de Administración del Talento Humano - UATH institucionales cumplir las funciones que la LOSEP dispone y aquellas delegadas por el Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 173 del Reglamento General a la LOSEP dispone que las UATH elaborarán y mantendrán actualizado el manual de descripción, valoración y clasificación de puestos elaborado por cada institución del sector público y aprobado por el Ministerio del Trabajo en el caso de la Administración pública central, institucional y dependiente de la Función Ejecutiva, y referencial para las demás instituciones comprendidas bajo el ámbito de esta Ley;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. MDT-2015-135, publicado en el Registro Oficial No. 534 de 1 de junio de 2015, el Ministerio del Trabajo delegó a las autoridades nominadoras de las instituciones del sector público, previo informe de la UATH institucional, varias atribuciones sobre la administración de los Subsistemas de Planificación del Talento Humano y de Clasificación de Puestos;

Que, es necesario volver eficiente el proceso de administración del subsistema de clasificación de puestos, dotándoles a las UATH institucionales de capacidad operativa de conformidad a la LOSEP y su Reglamento General; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado; y, literal l) del artículo 52 de la Ley Orgánica del Servicio Público,

Acuerda:

REFORMA EL ACUERDO MINISTERIAL No. MDT-2015-135, PUBLICADO EN EL REGISTRO OFICIAL No. 534 DE 1 DE JULIO DE 2015

Artículo Único.- En el artículo 1, inclúyase como literal e) el siguiente:

"e) Cambio de denominación de puestos de carrera ocupados sin modificar su valoración (sin impacto presupuestario), *por implementación parcial del manual de descripción, valoración y clasificación de puestos institucionales aprobado por el Ministerio del Trabajo."*

Disposición Final.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de agosto de 2015.

f.) Carlos Marx Carrasco V., Ministro del Trabajo.

No. 200

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, los numerales 6 y 13 del artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador; establecen que son deberes y responsabilidad de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible; así como conservar el patrimonio cultural y natural del país, cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, tienen el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 400, segundo inciso de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país";

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República, determina que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica de acuerdo con la ley;

Que, el literal a) del artículo 5 de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre dispone que el Ministerio del Ambiente, dentro de sus objetivos y funciones es la de delimitar y administrar el área forestal y las áreas naturales y de vida silvestre pertenecientes al Estado;

Que, el literal d) del artículo 3 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, determina que el Estado deberá: "Incentivar el consumo de alimentos sanos, nutritivos, de origen agroecológico y orgánico, evitando en lo posible la expansión del monocultivo y la utilización de cultivos agroalimentarios en la producción de biocombustibles, priorizando siempre el consumo alimenticio nacional";

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria dispone que: "El Estado así como las personas y las colectividades protegerán los ecosistemas y promoverán la recuperación, uso, conservación y desarrollo de la Agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella. Las Leyes que regulen el desarrollo agropecuario y la Agrobiodiversidad crearán las medidas legales e institucionales necesarias para asegurar la Agrobiodiversidad, mediante la asociatividad de cultivos, la investigación y sostenimiento de especies la creación de bancos de semillas y plantas y otras medidas similares así corno el apoyo mediante incentivos financieros a quienes promuevan y protejan la Agrobiodiversidad";

Que, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, tiene la misión como institución rectora del multisector, de regular, normar, facilitar, controlar, y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general;

Que, el Ministerio del Ambiente, tiene la misión de ejercer en forma eficaz y eficiente la rectoría de la gestión ambiental garantizando una relación armónica entre los ejes económico, social y ambiental que asegure el manejo sostenible de los recursos naturales estratégicos;

Que, mediante Nota Reversal suscrita e inscrita el 17 de diciembre del 2013, entre los Ministerios de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y del Ambiente, se comprometen a generar el mapa de cobertura y uso de la tierra del Ecuador Continental 2013 – 2014, escala 1:100.000;

Que, la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente, y la Coordinación General del Sistema de Información Nacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, elaboraron el Mapa de Cobertura y Uso de la tierra del Ecuador Continental conforme los compromisos asumidos en la nota reversal; y,

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerdan:

EMITIR EL MAPA DE COBERTURA Y USO DE LA TIERRA DEL ECUADOR CONTINENTAL 2013 - 2014

Art. 1.- Emitir el mapa de cobertura y uso de la tierra del Ecuador Continental 2013-2014 escala 1:100.000, (Anexo 1), el mismo que constituye una herramienta oficial, para los distintos niveles de gobierno del Ecuador, permitiendo:

a) Fomentar el análisis de diferentes variables espaciales ambientales, biofísicas y agro productivas, que proporcionen una caracterización del entorno; tales como, zonificaciones agroecológicas económicas, conflictos de uso de suelo, estimaciones de superficies

de siembra de diferentes cultivos, definición de zonas de influencia para la implementación de infraestructura de apoyo a la producción, determinación de zonas de conservación, determinación de zonas productivas susceptibles a la afectación por riesgos naturales, línea base para la creación de modelos para la determinación de disponibilidad de agua y para la estimación de pérdidas globales de suelos, identificación de los espacios dominados por agro negocios y sus relaciones con la apropiación de la tierra y los medios de producción, identificación de espacios para el desarrollo de programas de regeneración y localización de espacios para la protección multifinalitaria de la cobertura vegetal natural, entre otros.

b) Monitorear los cambios de uso sobre los ecosistemas, ecosistemas frágiles, bosques nativos, vegetación arbustiva y vegetación herbácea.

c) Analizar con información actualizada las actividades de regularización relacionadas con la obtención de licencias ambientales, licencias de aprovechamiento forestal, identificación de áreas para el acceso a programas de incentivos de conservación como Socio Bosque, entre otros.

d) Ordenar el territorio, los ecosistemas y los bosques a nivel nacional para delimitar las áreas de manejo forestal sostenible, conservación, restauración, reforestación y aquellas determinadas por la autoridad competente.

e) Identificar las tierras agrícolas y pecuarias a nivel nacional, lo cual permitirá establecer las políticas de mejoramiento del multisector del agro en lo relacionado con acceso y uso de la tierra; riego y drenaje; establecimiento de proyectos productivos integrales y asociativos; almacenamiento y comercialización; aplicación de estándares para producción sostenible; plantaciones forestales con fines comerciales.

f) Contribuir a la elaboración de los planes de ordenamiento territorial, la Estrategia Territorial Nacional y el Plan Nacional del Buen Vivir.

g) Supervisar el cumplimiento y nivel de impacto de la ejecución de planes, programas y proyectos para el mejoramiento del multisector del agro; ambiente y sector productivo a partir del establecimiento de indicadores relacionados con la cobertura y uso de la tierra.

Art. 2.- El ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio del Ambiente, publicarán el mapa de cobertura y uso de la tierra en sus respectivas páginas web, expedido a través del presente Acuerdo, adoptando los lineamientos, estándares y políticas establecidos por el Consejo Nacional de Geoinformática, y de acuerdo a la normativa vigente.

Art. 3.- El mapa de cobertura y uso de la tierra será utilizado como herramienta para la elaboración de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial (PDOT) de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD).

Además podrá usarse para fines de investigación u otros usos que pueden ser de beneficio para instituciones públicas o privadas.

La escala del mapa permite realizar análisis de la cobertura y uso de la tierra a escalas nacionales, regionales y provinciales. De igual forma podrá ser usado como insumo base para generar cartografía a otras escalas.

Art. 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y el Ministerio del Ambiente, realizarán el monitoreo continuo para la actualización del mapa de cobertura y uso de la tierra del Ecuador Continental, con el objeto de establecer los límites de la frontera agropecuaria y la cobertura vegetal natural apoyando a la gestión integral del patrimonio natural, así como de actividades productivas con una adecuada coordinación interinstitucional.

Art. 5.- El presente Acuerdo Interministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

De la ejecución del presente Acuerdo encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente y a la Coordinación General del Sistema de Información Nacional del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Comuníquese y Publíquese.-

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 03 de agosto de 2015.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

f.) Javier Ponce Cevallos**,** Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 25 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General MAGAP.

ANEXO 1. MAPA DE COBERTURA Y USO DE LA TIERRA-NIVELIA NIVEL IV-ECUADOR CONTINENTAL

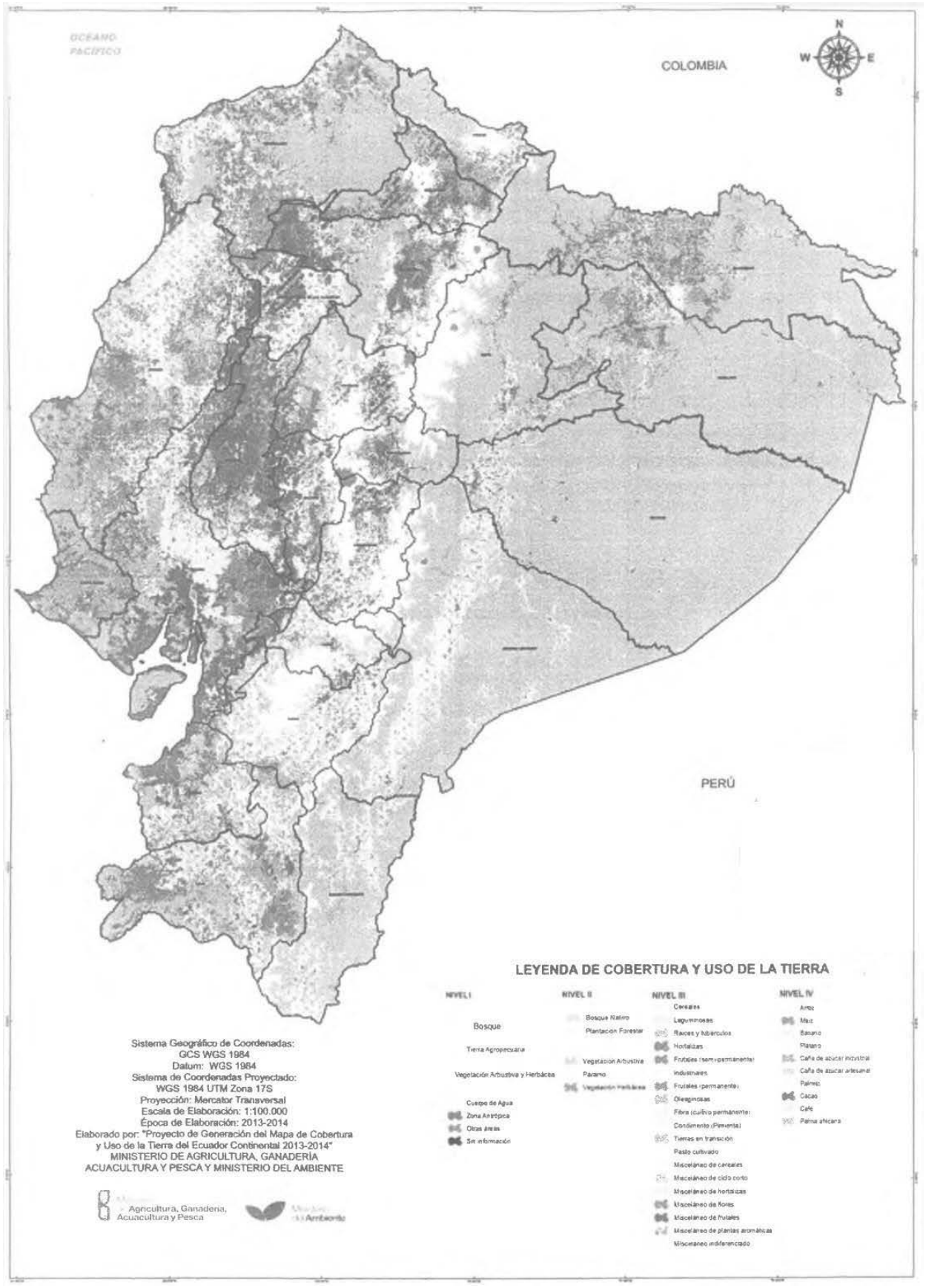

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Dirección de Secretaría General.- Copia certificada.- f.) Ilegible.

Nº197

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial Nº 449 de 20 de octubre de 2008, preceptúa en el numeral 5 del artículo 3, como un deber primordial del Estado: *"Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir"*;

Que, el numeral 2 del artículo 276 de la Constitución de la República, establece entre los objetivos del Régimen de Desarrollo, el *"construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable*.";

Que, la Constitución de la República en el numeral 4 del artículo 281, establece como una de las responsabilidades del Estado para alcanzar la soberanía alimentaria: *"Promover una política redistributiva que permita el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos"***;**

Que, la Constitución de la República en su artículo 321, sección segunda, Tipos de Propiedad, establece que: El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, *y que deberá cumplir su función social y ambiental";*

Que, el artículo 323 de la Constitución de la República establece que: *"Con el objeto de ejecutar planes de desarrollo social, manejo sustentable del ambiente y de bienestar colectivo, las instituciones del Estado, por razones de utilidad pública o interés social y nacional, podrán declarar la expropiación de bienes, previa justa valoración, indemnización y pago de conformidad con la ley. Se prohíbe toda forma de confiscación"*;

Que, el artículo 334 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *"El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: 1. Evitar la concentración o acaparamiento de factores y recursos productivos, promover su redistribución y eliminar privilegios o desigualdades en el acceso a ellos";*

Que, el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 351 de 29 de diciembre de 2010, en su artículo 61 establece que: *"El Estado, a través de sus órganos gubernamentales competentes, fomentará y facilitará el acceso a la tierra a las familias y comunidades campesinas carentes de ella, dándoles preferencia en los procesos de redistribución de la tierra, mediante mecanismos de titulación, transferencia de tierras estatales, mediación para compra venta de tierras disponibles en el mercado, reversión, u otros mecanismos establecidos en la Constitución y la Ley"*;

Que, la Ley Orgánica del Régimen de la Soberanía Alimentaria, publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 583 de 5 de mayo de 2009, en su artículo 6, establece que: *"El uso y acceso a la tierra deberá cumplir con la función social y ambiental, la función social de la tierra implica la generación de empleo, la redistribución equitativa de ingresos, la utilización productiva y sustentable de la tierra". La función ambiental de la tierra implica que ésta procure la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas…la ley que regule el régimen de propiedad de la tierra permitirá el acceso equitativo a ésta, privilegiando a los pequeños productores y a las mujeres productoras jefas de familia".*

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 395 de 4 de agosto de 2008, en su artículo 58 establece el procedimiento para la adquisición de bienes inmuebles, y en su primer inciso determina: *"Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley";*

Que, el artículo 62 del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública (LOSNCP), publicada en el Suplemento del Registro Oficial Nº 588 de 12 de mayo de 2009, detalla el procedimiento para la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles;

Que, el artículo 63 de la misma norma, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 1449, publicado en Registro Oficial Nº 916 de 20 de Marzo del 2013 reglamenta la forma de cálculo del avalúo para la adquisición de bienes declarados de utilidad pública;

Que, El inciso séptimo del artículo 58, sustituido por el número 2 del artículo 16 de la Ley Orgánica Reformatoria a la LOSNCP, publicada en el Registro Oficial Suplemento 100 de 14 de octubre de 2013, prescribe "*…El juez en su resolución está obligado a sujetarse al avalúo establecido por la Dirección de Avalúos y Catastros de la Municipalidad…"*

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial Nº 536 de 18 de marzo de 2002: *"Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asunto inherentes a sus Ministerios sin necesidad de*

autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales", en concordancia con el Art. 86 ibídem que establece: *"los órganos administrativos será competentes para resolver todos los asuntos y adoptar todas las medidas y decisiones que los consideren razonablemente necesarios para cumplir con sus objetivos específicos determinados en la Ley"*;

Que, con Decreto Ejecutivo Nº 373, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nº 206 de 3 de junio de 2010, se suprimió el Instituto Nacional de Desarrollo Agrario y sus competencias fueron transferidas al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, MAGAP, creando para el efecto, la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, cuya misión es la gestión estratégica en la formulación, aplicación e implementación de las políticas, programas, normas e instrumentación de acceso, distribución, redistribución, reagrupamiento, legalización, uso de la tierra integrado a planes productivos, sostenibles, para el perfeccionamiento de la reforma agraria;

Que, para aplicar las disposiciones constitucionales y legales en la materia, el MAGAP diseñó el Proyecto de inversión denominado: 027 - Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador – PLAN TIERRAS, el cual fue debidamente priorizado por SENPLADES e incluido en el Plan Anual de Inversión del Presupuesto General del Estado desde 2010; (Plan Tierras realiza un replanteo y consigue el dictamen de "Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano");

Que, mediante Oficio Nro.SGPBV-2014-0002-OF, Quito, D.M., 05 de enero de 2014, SENPLADES emite dictamen de prioridad del Proyecto "Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano" –MAGAP, constituyéndose como objetivo principal la redistribución de las tierras a las agricultoras y agricultores con poca tierra o sin ella, para que las mismas sean reactivadas productivamente, contribuyendo con ello a la generación de alimentos para la soberanía alimentaria y la generación de recursos para sus propietarios;

Que, dentro de los parámetros de redistribución que maneja el Proyecto Unificado de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva, tiene como eje principal *"la asistencia técnica productiva y provisión de servicios que ejecuta el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca en conjunto con entidades financieras del sector público como Banco Nacional de Fomento y Corporación Financiera Nacional..."*;

Que, el 29 de julio de 2015, la Sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Vicente, emite certificado con el avalúo del predio ubicado en sitio "Cabuyal Chico", parroquia de Canoa del cantón San Vicente, provincia de Manabí, clave catastral No. 132251540101012000, de propiedad de Philippe Wattel Ormaza, por el valor de ciento veinte y nueve mil seiscientos cincuenta y seis dólares con catorce centavos (139.811,17) USD;

Que, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Vicente, de la provincia de Manabí, con fecha 28 de julio del 2015, emite certificado de gravámenes en el que certifica que el señor Guislain Wattel Maes, representante y mandatario de los señores Patricia, Philippe, Guislain, Olivier y Stephanie Wattel Ormaza, poseen y son dueños de dos predios ubicados en el sitio "Cabuyal Chico", de la parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, adquirido mediante compra a los cónyuges señor Adriano Edmundo Andrade Hernández y señora María Eufemia Andrade Aveiga de conformidad con la escritura celebrada en la ciudad de Quito, ante el notario trigésimo noveno doctor Fernando Arregui Aguirre, con fecha 11 de enero del 2000, inscrita el 17 de enero del 2000, legalmente reinscrita en el cantón San Vicente, el 20 de noviembre del 2003.

Que, el área a declararse de interés social, del predio ubicado en "Cabuyal Chico", Parroquia Canoa, Cantón San Vicente, provincia de Manabí, según consta en el certificado de gravámenes de 28 de julio de 2015 y escritura de compra-venta de fecha 11 de enero del año 2000 e inscrita el 17 de enero de 2000 legalmente reinscrita el 20 de noviembre de 2003, consta que el predio se compone dos cuerpos, el primero de ciento cuarenta y ocho hectáreas y el segundo de cincuenta y seis punto cino hectáreas, que sumados tiene la superficie de 204.5 hectáreas, sin embargo según levantamiento planimétrico elaborado por el Ing. Guido Calle, Técnico del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, de fecha 30 de enero de 2015, el predio se compone de dos cuerpos con una superficie total de 205.7301 hectáreas;

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-STRA-2015-0018-M, de 06 de enero de 2015, el señor ex Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria, Dr. Manuel Suarez, remite documentación pertinente a fin de que se inicie el proceso de Declaratoria de Utilidad Pública del predio ubicado en el sector de la Comuna Puerto Cabuyal, parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí.

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-ATLM-UIO-2015-0045-M Quito D.M, con fecha 13 de enero de 2015, remitido por el Econ. Hugo Adolfo Mata, Gerente del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano dirigido al Dr. Manuel Danton Suárez Rites, Subsecretario de Tierras y Reforma Agraria de ese entonces, por medio del cual: *"indica que es necesario adjuntar el expediente de Declaratoria de Utilidad Pública, los informes Técnico Productivo y Técnico Social";*

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-ATLM-UIO-2015-0090-M Quito D.M, con fecha 22 de enero de 2015, el Econ. Hugo Adolfo Mata, Gerente del Proyecto Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano asigna a técnicos del Proyecto la realización del levantamiento de la información social, productiva y planimétrica del predio de 204 has. según escritura sobre la base del proceso de declaratoria de utilidad publica;

Que, de acuerdo al Informe de Inspección de Campo de la Comuna Puerto Cabuyal, respecto del predio de 204

has. de fecha 28, 29 y 30 de enero de 2015, emitido por la Lcda. Maritza Benavides Calderón, Técnica Social Manabí del Proyecto ATLM, se especifica como objetivo de la inspección, el determinar la situación actual de la tenencia de la tierra de los habitantes de la Comuna Puerto Cabuyal y en el informe de la inspección realizada señala que *"El equipo técnico del Proyecto de Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, realizo la visita con el objetivo de tener una visión de acontecimientos que vive la comuna y sus habitantes ya que se presume son parte de un conflicto causado por la tenencia de la tierra con los señores Guislan Wattel Maes, Patricia Wattel Ormaza, Philippe Wattel Ormaza, Olivier Wattel Ormaza, Guilain Wattel Ormaza y Stephanie Wattel Ormaza", señala además que: "El tema de la tenencia de la tierra y los conflictos de diverso tipo que se configuran a su alrededor han estado presentes a lo largo de los años, el uso de la tierra desempeña un papel fundamental sostenible para tener seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza. Este es el caso de la comuna Puerto Cabuyal asentada en la costa de la provincia de Manabí, en el cantón San Vicente, la misma que posee Personería Jurídica Nro. 039 del MAGAP, DE 17 de diciembre de 2009, con un número de 55 socios fundadores, actualmente dentro de la comunidad viven 160 comuneros aproximadamente, que tiene la necesidad de establecer de forma segura su vida comunitaria y gozar de espacios donde poder realizar actividades agrícolas que les den sustento a todos sus habitantes. El recorrido y el dialogo con los comuneros permitió conocer que existen costumbres arraigadas, mantienen vigente costumbres sociales, festejo de fiestas y prácticas agrícolas. Estas últimas requieren de una práctica especial que comparten todos los comuneros y consisten en el manejo del cultivo mediante la técnica de combinar la sombra con la humedad; los habitantes de la comuna adaptan sus prácticas agrícolas en función de la naturaleza. La visita realizada a la comuna Puerto Cabuyal nos establece que no es un asentamiento producto de una invasión sino el resultado de un sistemático proceso de ocupación que se ha dado desde décadas anteriores".*

Que, el Ing. Kleber Palacios Saltos, Técnico Proyectista del Proyecto ATLM, de la inspección realizada al predio se determina: "*Actualmente el predio ubicado en el Sector de la Comuna Puerto Cabuyal, Parroquia Canoa, Cantón San Vicente, en la Provincia de Manabí, no está siendo utilizado para ningún tipo de actividad pecuaria exceptuando pequeñas parcelas de cultivo de maracuyá asociado con yuca, realizada por los comuneros, también se encontraron sembradas varias plantas de plátano cerca de la casa de varios comuneros, la poca producción agrícola que se genera es utilizada para intercambio de alimentos entre los miembros de la Comuna";* en el informe además señala que: *"en ciertas partes altas el predio tiene pequeñas planicies que pueden ser dedicadas a la producción agrícola de alimentos para la comunidad, siempre y cuando se aproveche las dos pequeñas vertientes de agua que tiene el precio y se adecue un sistema de riego por goteo para estas parcelas, para las condiciones de verano. En época invernal se deben seleccionar los sitios, las parcelas y las dimensiones de cultivo a explotar, pues el predio cuenta con vegetación nativa secundaria tales como moral, guayacán, ceibo, laurel entre otros";*

Que, consta la certificación presupuestaria No. 861 de fecha 20 de julio de 2015, emitida por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el proceso de expropiación del inmueble conformado por dos predios ubicados en el sitio "Cabuyal Chico", de la parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí de propiedad de los señores, Patricia, Philippe, Guislain, Olivier y Stephanie Wattel Ormaza, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas públicas, que determina la obligación de la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, por los considerandos precedentes, la declaratoria de interés social del predio ubicado en el sector de *"Cabuyal Chico"* permitirá ejecutar en el inmueble en cuestión un plan de desarrollo social de carácter productivo, ambientalmente sustentable, con los moradores de la comuna Puerto Cabuyal, el cual indicará ene le bienestar colectivo y posibilitará la disminución de la inequidad en el acceso a factores de producción;

Que, el Plan Nacional del Buen Vivir establece que uno de los objetivos nacionales para el buen vivir es auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial en la diversidad, dentro de este marco, el Estado tiene como política y lineamiento estratégico el promover la formación de una estructura nacional policéntrica de asentamientos humanos, que fomente la cohesión territorial, lo cual incluye generar acciones de mitigación de riesgos en los territorios vulnerables;

Que, en ejercicio de la competencia establecida en el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca:

Resuelve:

Art. 1.- Declarar de interés social y de ocupación inmediata, para ejecutar un proyecto de desarrollo social, ambientalmente sustentable y de bienestar colectivo, el predio ubicado en el sitio denominado "Cabuyal Chico", en la parroquia Canoa, cantón San Vicente, provincia de Manabí, clave catastral No. 132251540101012000, que según consta en el certificado de gravámenes de 28 de julio de 2015 y escritura de compra-venta de fecha 11 de enero del año 2000 otorgada por los señores Adriano Edmundo Andrade Hernández y María Eufemia Andrade Aveiga a favor de Philippe Wattel Ormaza y Otros, e inscrita el 17 de enero de 2000, legalmente reinscrita el 20 de noviembre de 2003, el predio se compone dos cuerpos, el primero de 148 hectáreas y el segundo de 56.50 hectáreas, que sumados dan una superficie total de 204.5 hectáreas; sin embargo según levantamiento planimétrico elaborado por el Ing. Guido Calle, Técnico del Proyecto Unificado Acceso a Tierras de los Productores Familiares y Legalización Masiva en el Territorio Ecuatoriano, de fecha 30 de enero de 2015, el predio se compone de una superficie de con una superficie total de 205.7301 hectáreas, circunscrito dentro de los siguientes linderos y dimensiones:

SUPERFICIE TOTAL.- 205,7301 hectáreas.

SUPERFICIE CUERPO 1.- 171,54 hectáreas con los siguientes linderos:

NORTE: Con Sr. Santiago Pérez de punto uno a punto dos: 526,27m rumbo S 86º 32´ 16´´ E; Con Sr. Eriberto Chica de punto dos a punto tres: 20,99m rumbo S 42º 53´ 19´´E, de punto tres a punto cuatro: 32,69m rumbo S 56º 8´ 37´´E, de punto cuatro a punto cinco: 44,60m rumbo S56º 8´ 37´´E, de punto cinco a punto seis: 42,23m rumbo S 58º 35´ 15´´E, de punto seis a punto siete: 60,99m rumbo S 68º 9´ 47´´E, de punto siete a punto ocho: 53,39m rumbo S 64º 9´ 15´´E, de punto ocho a punto nueve: 24,56m rumbo S 63º 45´ 31´´E, de punto nueve a punto diez: 24,17m rumbo S 59º 19´ 53´´E, de punto diez a punto once: 58,27m rumbo S 73º 7´ 05´´E, de punto once a punto doce: 19,24m rumbo S 74º 15´ 40´´E, de punto doce a punto trece: 42,71m rumbo S 69º 0´14´´E; Con Sr. Arsemio Morales de punto trece a punto catorce: 27,94m rumbo S 80º 46´ 52´´E, de punto catorce a punto quince: 159,22m rumbo S 63º 24´ 46´´E, de punto quince a punto dieciséis: 21,05m rumbo S 86º 47´ 21´´E, de punto dieciséis punto diecisiete: 39,77m rumbo N 88º 32´ 21´´E; Con camino público de punto diecisiete a punto dieciocho: 363,99m rumbo siguiendo su trazado.

ESTE: Con camino público de punto dieciocho a punto diecinueve: 512,44m rumbo siguiendo su trazado; Con ancho del camino público de punto diecinueve a punto veinte: 16,72m rumbo S 64º 8´25´´E; con Pedro Morales de punto veinte a punto veintiuno: 106,45m rumbo S 46º 14´04´´E; Con camino a pasaborracho de punto veintiuno a punto veinte y dos: 234,40m rumbo siguiendo su trazado; Con ancho del camino público de punto veinte y dos a punto veinte y tres: 15,05m rumbo N 8º 59´33´´E; Con camino a pasaborracho de punto veinte y tres a punto veinte y cuatro: 1029,50m rumbo siguiendo su trazado.

SUR: Con Sr. Intriago Carrillo de punto veinte y cuatro a punto veinte y cinco: 49,42m rumbo S 84º 50´ 22´´O, de punto veinte y cinco a punto veinte y seis: 85,45m rumbo S 77º 8´ 31´´O, de punto veinte y seis a punto veinte y siete: 73,08m rumbo S 75º 21´ 53´´O, de punto veinte y siete a punto veinte y ocho: 42,31m rumbo S 57º 39´ 42´´O, de punto veinte y ocho a punto veinte y nueve: 58,78m rumbo S 49º 42´ 51´´O, de punto veinte y nueve a punto treinta: 183,84m rumbo S 50º 9´ 02´´O, de punto treinta a punto treinta y uno: 128,36m rumbo S 62º 7´ 03´´O, de punto treinta y uno a punto treinta y dos: 242,26m rumbo N 75º 41´ 38´´O, de punto treinta y dos a punto treinta y tres: 161,02m rumbo N 87º 18´ 58´´O, de punto treinta y tres a punto treinta y cuatro: 102,78m rumbo S 83º 55´ 04´´O, de punto treinta y cuatro a punto treinta y cinco: 86,75m rumbo N 84º 3´ 43´´O, de punto treinta y cinco a punto treinta y seis: 104,11m rumbo N 84º 3´ 43´´O.

OESTE: Con Océano Pacífico de punto treinta y seis a punto uno: 1368,10m rumbo siguiendo la línea de la playa.

SUPERFICIE CUERPO 2.- 34,19 hectáreas.

NORTE: Con el Sr. Intriago Carrillo de punto treinta y siete a punto treinta y ocho: 414,44m rumbo S 61º 7´ 16´´E.

ESTE: Con Sr. Philippe Wattel de punto treinta y ocho a punto treinta y nueve: 141,31m rumbo S 34º 39´ 38´´O; Con ancho camino público de punto treinta y nueve a punto cuarenta: 15,12m rumbo S 35º 37´ 25´´O; Con Sr. Philippe Wattel de punto cuarenta a punto cuarenta y uno: 1714,37m rumbo S 35º 37´ 28´´O, Con Línea de playa de punto cuarenta y uno a punto cuarenta y dos: 28,76m rumbo S 35º 37´ 42´´O; Con Sr. Philippe Wattel de punto cuarenta y dos a punto cuarenta y tres: 418,25m rumbo S 35º 37´ 28´´O.

SUR: Con Sr. Felipe Intriago de punto cuarenta y tres a punto cuarenta y cuatro: 28,10m rumbo N 55º 53´ 25´´O.

OESTE: Con Océano Pacífico de punto cuarenta y cuatro punto cuarenta y cinco: 2210,01 rumbo siguiendo línea de playa, Con Océano Pacífico de punto cuarenta y cinco a punto cuarenta y seis: 14,02m rumbo siguiendo línea de playa; Con camino Público de punto cuarenta y seis a punto cuarenta y siete: 32,21m rumbo siguiendo su trazado; Con camino público de punto cuarenta y siete a punto cuarenta y ocho: 27,71m rumbo siguiendo su trazado; Con ancho Camino Público de punto cuarenta y ocho a punto cuarenta y nueve: 12,97m rumbo N 37º 0´ 38´´O, Con Océano Pacífico de punto cuarenta y nueve a punto treinta y siete: 36,97m rumbo siguiendo línea de playa.

Art. 2.- No obstante la identificación del inmueble realizada en el artículo anterior, la declaratoria se hará como cuerpo cierto e incluye todos los bienes muebles que por su destino, accesión o incorporación se los considera inmuebles, sus usos, costumbres, derechos y servidumbres, activas o pasivas, que le son anexas a cualquier título. La presente declaratoria de interés social servirá de suficiente título habilitante para el inmueble expropiado, trámite que no impedirá la ocupación inmediata de la respectiva propiedad.

Art. 3.- De conformidad con el segundo inciso del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, una vez inscrita la presente declaratoria de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes hasta por el lapso máximo de noventa días, sin perjuicio de la ocupación inmediata del inmueble, sobre el valor del inmueble expropiado, en base al avalúo constante exclusivamente en el certificado emitido el 29 de julio del 2015, emitido por la Sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente.

Art. 4.- En caso de llegar a un acuerdo con el propietario en cuanto al precio, se procederá a la compraventa del inmueble declarado de interés social, mediante la celebración de la correspondiente escritura pública, que se inscribirá en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón San Vicente, provincia de Manabí, para perfeccionar la transferencia de dominio.

Art. 5.- De no existir acuerdo con el precio de venta del inmueble expropiado, se procederá al juicio de expropiación, conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, para impugnar el precio más no el acto administrativo de expropiación. En este caso, dentro del trámite del juicio, el propietario podrá recibir a cuenta del precio final a fijarse

judicialmente, el valor que ha propuesto el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en base al certificado de avalúos y catastro emitido el 29 de julio del 2015, por la sección de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Vicente, conforme lo dispone el inciso séptimo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 6.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, notifíquese con el contenido de la presente resolución de declaratoria de interés social, al señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Vicente y al propietario, al Registrador a fin de que inscriba en el registro correspondiente la presente declaratoria de interés social, requiriendo a dicho funcionario registral que se abstenga de inscribir cualquier acto o contrato translaticio de dominio o gravamen que limite el dominio del inmueble expropiado, de cualquier forma, a excepción de actos a favor del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, incluyendo la escritura pública de transferencia de dominio de dicho inmueble.

Art. 7.- Conforme lo dispone el inciso octavo del artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el dueño del inmueble expropiado deberá tener cancelados todos los impuestos correspondientes a dicha propiedad, excepto el pago de la plusvalía y los que correspondan a la transferencia de dominio, que no se generarán en este tipo de adquisiciones. Si los tributos se mantuvieren impagos, del precio de venta, el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca los deducirá.

Art. 8.- Una vez inscrito este acto administrativo conforme el artículo 6, se notificará para los fines legales consiguientes con la presente resolución a los propietarios, señores Patricia, Philippe, Guislain, Oliver y Stephanie Wattel Ormaza, propietarios de los predios ubicados en el sitio denominado "Cabuyal Chico".

Art. 9.- Forma parte integrante de la presente Resolución, el certificado de gravámenes emitido por el señor Registrador de la Propiedad y Mercantil del cantón San Vicente, el 28 de julio del 2015, de conformidad con el artículo 62 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 10.- Del cumplimiento de la presente Resolución encárguese el Gerente Nacional del Proyecto Plan de Fomento del Acceso a Tierras de los Productores Familiares en el Ecuador.

Art. 11.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Notifíquese y publíquese

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de julio de 2015.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

MINISTERIO DE AGRÍCULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA.- Es fiel copia del original.- 25 de agosto de 2015.- f.) Ilegible, Secretario General, MAGAP.

No. DE-2015-065

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los

mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, mediante Resolución No. DE-2014-009 de 20 de enero de 2014, el CONELEC, otorgó la Licencia Ambiental No. 009/14 a la Empresa HIDROWARM S.A. para el Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, con Oficio No. HW-14-073 de 21 de noviembre de 2014, la Empresa HIDROWARM S.A., remitió al CONELEC, los diseños eléctricos definitivos del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW; y a la vez solicita la ampliación de la capacidad de 38.1 WM a 48.15 MW;

Que, el día 27 de noviembre de 2014 la Dirección Nacional de Gestión Ambiental del CONELEC, realizó la inspección técnica al sitio de emplazamiento del Proyecto Hidroeléctrico Normandía, y mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0514-O de 18 de diciembre de 2014, el CONELEC solicita a la Empresa HIDROWARM S.A., la actualización del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV;

Que, mediante certificado No. MAE-SUIA-RA-DPAMS-2014-00808 de 15 de diciembre de 2014, la Dirección Provincial de Ambiente de Morona Santiago indica que el Proyecto Hidroeléctrico Normandía y su Línea de Transmisión Asociada, No Intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, con Oficio No. HW-14-077 de 18 de diciembre de 2014, la Empresa HIDROWARM, presentó al CONELEC, la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW y su Línea de Transmisión asociada a 230 kV, Normandía – Abanico – San Bartolo;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, con Oficio No. ARCONEL-DNGA-2015-0004-O de 28 de enero de 2015, la ARCONEL solicita a la Empresa HIDROWARM S.A., que el tramo de línea de transmisión a 230 kV asociada al Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW, entre la subestación Abanico y la Subestación San Bartolo, se regularice como un nuevo proyecto, en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 006 publicado en el R.O. No. 128 del 29 de abril de 2014;

Que, con Oficio No. HW-15-084 de 29 de enero de 2015, la Empresa HIDROWARM S.A., presentó a la ARCONEL, los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión a 230 kV entre la Subestación Abanico – Subestación San Bartolo;

Que, con Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0057-O de 03 de febrero de 2015, la ARCONEL aprueba los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión a 230 kV entre la Subestación Abanico – Subestación San Bartolo;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que..."*todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.*";

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, con Oficio No. HW-15-085 de 13 de febrero de 2015, la Empresa HIDROWARM S.A., presentó a la ARCONEL, el borrador del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión a 230 kV entre la Subestación Abanico – Subestación San Bartolo;

Que, con Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0094-O de 04 de marzo de 2014, la ARCONEL notifica a la Empresa HIDROWARM S.A., las observaciones realizadas al borrador Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión a 230 kV entre la Subestación Abanico – Subestación San Bartolo; y autoriza continuar con el Proceso de Participación Social (PPS), en cumplimiento con el Acuerdo Ministerial No. 066, publicado en el R.O. No. 036 del 15 de julio de 2013;

Que, con Oficio No. S/N de 08 de junio de 2015, el Sr. Pacífico Fichamba, facilitador asignado por el MAE, entrega a la ARCONEL, el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión a 230 kV entre la Subestación Abanico – Subestación San Bartolo;

Que, con Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0220-O de 18 de junio de 2015, la ARCONEL aprueba el Informe del Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión a 230 kV entre la Subestación Abanico – Subestación San Bartolo;

Que, con Oficio No. HW-15-104 de 22 de junio de 2015, la Empresa HIDROWARM, presentó a la ARCONEL, la corrección del borrador del Estudio de Impacto Ambiental de la Línea de Transmisión a 230 kV entre la Subestación Abanico – Subestación San Bartolo;

Que, el día 29 de junio de 2015, en la DNGA se realizó una reunión de trabajo con el Ing. César Moreno de la Consultora Ecotono, para revisar las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental.

Que, con Oficio No. HW-15-105 de 03 de julio de 2015, la Empresa HIDROWARM S.A., presentó a la ARCONEL, el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Línea de Transmisión a 230 kV entre la Subestación Abanico – Subestación San Bartolo;

Que, mediante Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0235-O de 09 de julio de 2015, la ARCONEL aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Línea de Transmisión a 230 kV entre la Subestación Abanico – Subestación San Bartolo;

Que, con Oficio No. HW-15-106 de 13 de julio de 2015, la Empresa HIDROWARM S.A., solicitó a la ARCONEL, la licencia del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW y la Línea de Transmisión a 230 kV asociada;

Que, con Oficio No. ARCONEL-CNRSE-2015-0248-O de 14 de julio de 2015, la ARCONEL aprueba la Actualización del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW, que incluye el tramo de línea a 230 kV Normandía – Abanico;

Que, mediante Memorando No. ARCONEL-PG-2015-696-M de 14 de julio de 2015, la Procuraduría de la ARCONEL, emitió la Calificación de la Garantía de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW y la Línea de Transmisión a 230 kV asociada;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de la ARCONEL, mediante Memorando No. ARCONEL-CNRSE-2015-0354-M de 15 de julio de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental Categoría IV, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW y la Línea de Transmisión a 230 kV asociada, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia de Morona Santiago; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Derogar la Licencia Ambiental No. 009/14, emitida mediante Resolución No. DE-2014-009 de 20 de enero de 2014, para la construcción, operación y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 38.10 MW y Línea de Transmisión a 138 kV, de la Empresa HIDROWARM S.A.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental Categoría IV, No. 048/15 a la Empresa HIDROWARM S.A., cuyo RUC es 1792355257001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW y la Línea de Transmisión a 230 kV asociada, Normandía – Abanico – San Bartolo, que no Intersectan con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en las provincia de Morona Santiago; en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados por la ARCONEL.

Art. 3. En virtud de lo expuesto, la Empresa HIDROWARM S.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante de los Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental.

3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW y la Línea de Transmisión a 230 kV asociada; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de la ARCONEL.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Presentar a la ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de la ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento de los Planes de Manejo Ambiental aprobados, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por la ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 4. La presente Licencia Ambiental Categoría IV está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro del Proyecto Hidroeléctrico Normandía de 48.15 MW y la Línea de Transmisión a 230 kV asociada, Normandía – Abanico – San Bartolo, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental Categoría IV causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art 5. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa HIDROWARM S.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 15 de julio de 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

No. DE-2015-068

Dr. Esteban Andrés Chávez Peñaherrera
DIRECTOR EJECUTIVO AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, se expide el Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social *establecidos* en la Ley de Gestión Ambiental;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 849, publicado en el Registro Oficial No. 522 de 29 de agosto de 2011, faculta al Ministerio del Ambiente, que por tratarse de su ámbito de gestión, a expedir mediante Acuerdo Ministerial, las normas que estime pertinentes para sustituir el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en la Edición Especial número 2 del Registro Oficial de 31 de marzo de 2003;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 066, emitido por el Ministerio del Ambiente el 18 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 julio de 2013, se expide el Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, en el que se establecen: Definición y Ámbito de Aplicación del Proceso de Participación Social (PPS); Proceso de Participación Social para Proyectos Categoría IV sobre el facilitador socio ambiental; Organización del proceso de participación social PPS; Convocatoria al proceso de participación social y la difusión pública del EIA-PMA o su equivalente; Registro, sistematización y aprobación del proceso de participación social; Sanciones al proceso de participación social; Legitimidad social del EIA-PMA; Pago por los servicios de facilitación socio ambiental de los Procesos de Participación Social; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría II; Proceso de Participación Social para proyectos de Categoría III; Disposiciones Transitorias, Disposiciones Finales;

Que, con Acuerdo Ministerial No. 069, emitido por el Ministerio del Ambiente el 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 36 de 15 de julio de 2013, se expide el Instructivo para la calificación y registro de consultores ambientales a nivel nacional, en donde se define que los consultores y compañías ambientales podrán realizar estudios ambientales y evaluación de riesgo ambiental, conforme al grado de complejidad, definiéndose dos tipos de consultores: Categoría A y Categoría B;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a

nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP) y Patrimonio Forestal del Estado (PFE) o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), del Acuerdo Ministerial No. 068, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, con Resolución No. 271 de 06 de mayo de 2014, el Ministerio del Ambiente aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar Estudios de Impacto Ambiental, Estudios de Impacto Ambiental Expost, Auditorías Ambientales Iniciales, Auditorías Ambientales de Cumplimiento, Planes de Manejo Ambiental, y emitir Registros Ambientales, Licencias Ambientales para las categorías II, III, y IV; realizar el control y seguimiento a proyectos o actividades dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Certificado No. MAE-SUIA-DNPCA-2013-20286 de 2 de agosto de 2013, el Ministerio del Ambiente, indica que el Proyecto VARIANTE DE LA LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN A 69 KV DESDE EL CENTRO DE RICAURTE HASTA LA MERCED DE LLACAO, ubicado en la provincia del Azuay, NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son las siguientes:

Coordenadas UTM WGS 84	
X	**Y**
727.334	9,683.395
727.405	9,683.417
727.495	9,683.403
728.054	9,683.605
728.516	9,684.215
728.605	9,685.094
728.485	9,685.404
728.528	9,685.481

Que, con Oficio Nro. 291-EEAG de 23 de agosto de 2013, la Empresa Eléctrica Azogues C.A., presentó al CONELEC los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1;

Que, mediante Oficio Nro. CONELEC-CNR-2013-0492-O de 08 de octubre de 2013, el CONELEC aprobó los Términos de Referencia del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1;

Que, con Oficio Nro. EEA-GG-2014-0020-O de 14 de enero de 2014, la Empresa Eléctrica Azogues C.A., presentó al CONELEC el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1;

Que, mediante Oficio No. CONELEC-CNRSE-2014-0098-O de 13 de marzo de 2014, el CONELEC autorizó al promotor del proyecto continuar con el trámite para la designación del facilitador ante el Ministerio del Ambiente, MAE, con el objeto de llevar a cabo el Proceso de Participación Social, PPS, conforme lo establece el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Tercer Suplemento del Registro Oficial de No. 418 de 16 de enero de 2015, entra en vigencia la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, derogando la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y estableciendo en el artículo 14 que: *"La Agencia de Regulación y Control de Electricidad - ARCONEL, es el organismo técnico administrativo encargado del ejercicio de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el servicio público de energía eléctrica y el servicio de alumbrado público general, precautelando los intereses del consumidor o usuario final";*

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, establece que todos los procesos para la obtención de permisos ambientales a cargo del CONELEC, en cualquier etapa que se encuentren, deberán continuar sobre la base de la normativa vigente a la fecha de aceptación de su solicitud, en lo que sea aplicable, hasta obtener el respectivo permiso;

Que, el Ministerio del Ambiente mediante Oficio Nro. MAE-D-2015-0088 de 05 de febrero de 2015, manifiesta que*..."todos los trámites para la obtención de permisos ambientales que envíen las empresas eléctricas deberán ingresar directamente al Ministerio del Ambiente, para su gestión en cumplimiento de la Normativa Ambiental. Mientras que, aquellos trámites que estén proceso de regularización con fecha anterior a la publicación de dicha Ley en el Registro Oficial, deberán ser concluidos en los 180 días establecidos. Esto, en estricta aplicación del principio de seguridad jurídica.*";

Que, la Disposición Transitoria Novena de la Ley Orgánica de Servicio Público de Energía Eléctrica, dispone que los procesos administrativos, judiciales y arbitrales, que se encuentren en trámite en el Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, serán asumidos por ARCONEL, a partir de la fecha de su integración;

Que, mediante Oficio s/n de 5 de mayo de 2015, el Facilitador Econ. Jorge Abad, presentó a ARCONEL el informe sobre el proceso de participación ciudadana, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y Acuerdo Ministerial No. 066 de 15 de julio de 2013;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0198-O de 26 de mayo de 2015, ARCONEL aprobó el Informe del Proceso de Participación Social, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1;

Que, mediante Oficio Nro. EEA-GG-2015-0164-O de 09 de junio de 2015, la Empresa Eléctrica Azogues C.A., ingresó a ARCONEL la versión final del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1;

Que, con Oficio Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0230-O de 26 de junio de 2015, ARCONEL aprobó el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, EIAD, para la construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1;

Que, mediante Oficio Nro. EEA-GG-2015-0191-O de 01 de julio de 2015, el Gerente General de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., solicitó a ARCONEL la emisión de la Licencia Ambiental del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1;

Que, la Coordinación Nacional de Regulación de ARCONEL, mediante Memorando Nro. ARCONEL-CNRSE-2015-0328-M de 07 de julio de 2015, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Azuay; y,

En ejercicio de las atribuciones establecidas en la Resolución de Directorio No. 149/05 de 06 de julio de 2005, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable, otorgada por el Ministerio del Ambiente mediante Resolución Nro. 271 de 06 de mayo de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 260 de 04 de junio de 2014, el suscrito Director Ejecutivo:

Resuelve:

Art. 1. Otorgar la Licencia Ambiental No. 044/15 a la Empresa Eléctrica Azogues C.A., cuyo RUC es 0390011075001, en la persona de su Representante Legal, para las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1, que no Intersecta con el SNAP, BVP y PFE, ubicado en la provincia del Azuay, cantón: Cuenca, parroquias: Ricaurte y Llacao, en estricta sujeción del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental, aprobado por ARCONEL

Art. 2. En virtud de lo expuesto, la Empresa Eléctrica Azogues C.A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.

2. Cumplir estrictamente con los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, y que pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y Plan de Manejo Ambiental.

3. Cumplir estrictamente lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

4. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1; tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos de ARCONEL.

5. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus concesionarias o subcontratistas.

6. Presentar a ARCONEL los informes de las auditorías ambientales, en cumplimiento a la normativa vigente.

7. Proporcionar al personal técnico de ARCONEL, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del Proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.

8. Cumplir con la normativa ambiental local y nacional vigente.

9. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por ARCONEL y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

Art. 3. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de construcción, operación, mantenimiento y retiro, del Proyecto Variante de la Línea

de Subtransmisión a 69 kV y 3.4 km, Subestación Cuenca - Subestación Azogues 1, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia; y, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en el Título III, Capítulo X, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, publicado en el Registro Oficial No. 316 de 04 de mayo de 2015.

Art 4. Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de la Empresa Eléctrica Azogues C.A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Coordinación Nacional de Control del Sector Eléctrico de ARCONEL.

Comuníquese y publíquese.

Quito, a 15 de julio del 2015.

f.) Dr. Andrés Chávez Peñaherrera, Director Ejecutivo Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL.

Nro. RA-035-2015

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país;

Que, el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus funciones a servidores públicos de otras institucionales estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los Ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.";

Que, el artículo 134 en el numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan (...);*

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 51, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero 2011 dispone la base normativa, técnica y procedimental que permite a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), emitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de fecha 22 de enero de 2015, y su reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 1084 publicado en el Segundo Suplemento del Registro

Oficial Nro. 507 de fecha 25 de mayo del 2015, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes, y determina en su artículo 12 como *"Emergencia o fuerza mayor.- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, reformado mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en ejercicio de sus atribuciones resuelve: *"Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realice lo siguiente: 15.- Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades";*

Que, con oficio Nro. DSPD-15/0123 de fecha 07 de abril del 2015, miembros de la División de Políticas Sociales y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, invitan a la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades de la Vicepresidencia de la República del Ecuador, para participar en la cumbre denominada: "Disability and development: Operationalizing the post-2015 development agenda for persons with desabilities", dentro de la agenda internacional a desarrollarse del 11 al 13 de mayo del 2015 en la ciudad de Beirut- Líbano;

Que, mediante oficio Nro. STD-STD-2015-2229-OF de fecha 12 de abril del 2015, el Dr. Alex Camacho Secretario Técnico pone en conocimiento del Secretario General de la Vicepresidencia de la República que la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, ha sido invitada a la cumbre denominada "Disability and development: Operationalizing the post-2015 development agenda for persons with desabilities" a desarrollarse del 11 al 13 de mayo del 2015 en Beirut, Líbano, e indica que los gastos de transporte, hospedaje y alimentación serán cubiertos por el organismo organizador.

Que, mediante oficio Nro. VPR-SG-2015-1079-O de fecha 13 de abril del 2015, el Sr. Carlos Alvear Guzmán Secretario General Subrogante de la Vicepresidencia del Ecuador, informa al Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico, que la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades ha sido autorizado para participar en la cumbre "Disability and Development: Operationalizing the post 2015 development agenda for persons with desabilities", dentro de la agenda internacional a darse del 11 al 13 de mayo del 2015 en la ciudad de Beirut- Líbano;

Que, con fecha 15 de abril del 2015 mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0110-MEM, el señor Secretario Técnico, pone en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero, la invitación realizada a esa Cartera de Estado para participar en la cumbre denominada: "Disability and Development: Operationalizing the post 2015 development agenda for persons with desabilities", dentro de la agenda internacional a desarrollarse del 11 al 13 de mayo del 2015 en la ciudad de Beirut- Líbano; y dispone realizar los trámites pertinentes, indica que los gastos relacionados con pasajes aéreos, hospedaje y alimentación serán asumidos por el organismo organizador y adjunta la documentación necesaria para iniciar con los trámites pertinentes;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0436-MEM de fecha 15 de abril del 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Dirección de Administración de Talento Humano, que realice las acciones pertinentes a fin de cumplir con la invitación realizada por miembros de la División de Políticas Sociales y Desarrollo de la Organización de las Naciones Unidas, para participar en la cumbre denominada: "Disability and Development: Operationalizing the post 2015 development agenda for persons with desabilities", dentro de la agenda internacional a desarrollarse del 11 al 13 de mayo del 2015 en la ciudad de Beirut- Líbano;

Que, con fecha 01 de mayo del 2015 mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0131-MEM, el señor Secretario Técnico realiza un alcance al memorando Nro. STD-STD-2015-0110-MEM e indica al Coordinador General Administrativo Financiero, que por motivos de agenda delega al Ing. Gustavo Giler, Subsecretario Técnico, para que viaje en representación de esta Secretaría de Estado, por tal razón solicita realizar los trámites pertinentes para asegurar su traslado;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-ST-2015 de fecha 05 de mayo del 2015, el Ing. Gustavo Giler, Subsecretario Técnico, adjunta los parámetros

establecido en la ley para la autorización de viajes al exterior, a fin de que esta Cartera de Estado participe dentro del Encuentro de Expertos "*Discapacidad y Desarrollo: Dando operatividad a la Agencia de Desarrollo Post-2015 para Personas con Discapacidad*". Recalca que los gastos relacionados a pasajes aéreos, hospedaje y alimentación que se produzcan con motivo de la Cumbre serán asumidos por el organismos organizador y por efectos del viaje de ida y retorno, el funcionario hará uso de la Comisión de Servicios, por el periodo comprendido entre el 09 al 14 de mayo del 2015.

Que, mediante memorando Nro. STD-ST-2015-GCA-001-M de fecha 05 de mayo del 2015, el señor Subsecretario realiza el alcance al Informe de Viajes al Exterior No. 001-STD-ST-2015 e indica al señor Secretario Técnico, que por un error involuntario se citan dentro del Análisis Técnico Legal varios numerales con Decretos Ejecutivos que no estaban vigentes a la fecha, y además solicita no sean tomados en cuenta los numerales que tienen normativa caduca, al momento que se deba validar el viaje.

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior (Ingreso Extemporáneo) Nro. 43043 de fecha 15 de mayo del 2015, el Dr. Alex Camacho en su calidad de máxima autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, justifica en su parte pertinente señala que: "*Una vez verificados los documentos de respaldo del viaje a Beirut, Líbano del Señor Ing. Gustavo Giler Alarcón, Subsecretario Técnico, se procede a la aprobación y legalización del mismo*"

Que, mediante memorando Nro. STD-CGJ-2015-0389-MEM de fecha 08 de junio del 2015, el Coordinador General Jurídico indica a la Directora de Administración de Recursos Humanos, que la normativa en la cual se basa para solicitar la convalidación del viaje del Ing. Gustavo Giler a la ciudad de Beirut-Líbano, se encuentra reformada por el Acuerdo Ministerial Nro. 1084, razón por la cual se realiza la devolución del expediente a fin de que se sirva motivar una nueva solicitud con la normativa legal vigente;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0472-MEM de fecha 09 de junio del 2015, la Directora de Administración de Talento Humano solicita al Coordinador General Administrativo Financiero disponga a quien corresponda la convalidación del viaje al exterior y las actuaciones administrativas realizadas para el efecto, justificando en su parte pertinente lo siguiente "*se procedió a realizar el ingreso de la solicitud en el sistema de viajes al exterior el día 06 de mayo, día en que el Organismo organizador remitió la respectiva agenda oficial a la Dirección de Asuntos Internacionales y posteriormente ésta a la Subsecretaría Técnica, una vez que se contaba con todos los requisitos se subieron al sistema pero fue rechazada ya que no cumplía con el plazo de ingreso establecido (...) se procedió a realizar la legalización de viaje al exterior el día viernes 15 de mayo mediante Solicitud de Autorización de Viajes al Exterior Nro. 43043 a través del cual el Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico, legaliza y autoriza extemporánea el viaje al exterior del Ing. Gustavo Giler, como representante de la Secretaría Técnica; lo que configura en un caso fortuito ajeno a la Secretaría Técnica ya que en lo posible se trato de cumplir con el plazo determinado en el ingreso a la solicitud (...)*";

Que, con nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0472-MEM de fecha 09 de junio del 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Coordinación General Jurídica "*Favor proceder con lo solicitado por la Directora de administración de recursos humanos*";

En uso de las facultades delegadas:

Resuelvo:

Artículo 1.- Acoger el contenido del memorando Nro. STD-DRH-2015-0472-MEM de fecha 09 de junio del 2015, en el cual la Directora de Administración de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, la convalidación del viaje al exterior y las actuaciones administrativas realizadas desde el 09 hasta el 14 de mayo del 2015, conforme consta en la Solicitud Autorización de Viajes al Exterior Nro. 43043 a través del cual el Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico, legaliza y autoriza extemporáneamente el viaje al exterior del Ing. Gustavo Giler, para el efectivo cumplimiento de la invitación para participar como experto en la cumbre "Disability and Development: Operationalizing the post 2015 development agenda for persons with desabilities", que tuvo lugar en la ciudad de Beirut- Líbano;

Artículo 2.- De conformidad al artículo 15.4 del Acuerdo Ministerial Nro. 1084 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de fecha 25 de mayo del 2015, que reforma al Acuerdo Ministerial Nro. 998 cuyo contenido es el "REGLAMENTO DE VIAJES AL EXTERIOR; Y, EN EL EXTERIOR; DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL, INSTITUCIONAL Y QUE DEPENDEN DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA (APCID)", todos los servidores públicos que formen parte del proceso de autorización serán directa y solidariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Reglamento citado.

Artículo 3.- La presente Resolución convalida lo actuado por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades desde el 09 al 14 de mayo del 2015.

Artículo 4.- La presente Resolución causará efecto a partir de la presente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 5.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los diez días del mes de junio del dos mil quince. (10/06/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador Administrativo Financiero delegado de la máxima autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, firma autorizada.

Nro. RA-048-2015

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país;

Que, el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus funciones a servidores públicos de otras institucionales estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los Ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.";

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 51, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero 2011 dispone la base normativa, técnica y procedimental que permite a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), emitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de fecha 22 de enero de 2015, y su reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 1084 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de fecha 25 de mayo del 2015, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes, y determina en su artículo 12 como *"Emergencia o fuerza mayor:- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa

y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, reformado mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en ejercicio de sus atribuciones resuelve: *"Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realice lo siguiente: 15.- Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades";*

Que, con OFICIO-SEDIS-SIS/158-15 de fecha 16 de junio del 2015, la Sra. Olga Alvarado Subsecretaria de Políticas e Inclusión Social informa al Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades de la Vicepresidencia de la República, que en el marco de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de discapacidades con la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, el evento se realizará en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el 24 de junio de 2015; los gastos de pasajes aéreos y hospedaje para los funcionarios: 1) Alex Camacho, Secretario Técnico, 2)Andrea Pérez, Asuntos Internacionales 3) Marísela Nantipa, Directora Provincial 4)Paúl Domínguez, Coordinador de Evaluación y Seguimiento, del 23 al 26 de junio serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0240-MEM de fecha 14 de julio del 2015 el Secretario Técnico dispone al Coordinador General Administrativo Financiero realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado del Ing. Paúl Domínguez, quien se encargará de monitorear y evaluar estrategias así como asesor en la generación de indicadores y administración de Base de Datos, en base a los acuerdos a los que se llegó, en el marco de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de discapacidades con la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, que se realizó en Tegucigalpa, Honduras el 24 de junio de 2015; indica que los gasto relacionados con hospedaje y alimentación durante la visita serán asumidos por la SETEDIS, debido a que los boletos han sido proporcionados por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) de Honduras;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-DES-PSDG-2015 de fecha 15 de julio de 2015, el Ing. Paul Stalin Domínguez Guaicha, Coordinador de Evaluación y Seguimiento, adjunta los parámetros establecido en la ley para la autorización de viajes al exterior, a fin de que esta Cartera de Estado realice el monitoreo y evaluación de estrategias así como asesor en la generación de indicadores y administración de Base de Datos, en base a los acuerdos a los que se llegó, en el marco de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de discapacidades con la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, que se realizó en Tegucigalpa, Honduras el 24 de junio de 2015. Recalca que los gastos relacionados a hospedaje y alimentación serán asumidos por la SETEDIS, debido a que los boletos han sido proporcionados por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social (SEDIS) de Honduras; para efectos del viaje de ida y retorno, se hará uso de la Comisión de Servicios, por el periodo comprendido entre el 21 al 24 de julio de 2015;

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior (Autorización) Nro. 45097 de fecha 15 de julio del 2015, el Dr. Alex Camacho en su calidad de máxima autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, autoriza el viaje al Ing. Paul Stalin Domínguez Guaicha, Coordinador de Evaluación y Seguimiento, a fin de concretar la asistencia técnica de la SETEDIS en materia de atención integral e inclusión social, de las personas con discapacidad para la República de Honduras. Realizar el análisis de las bases y los indicadores actuales de Honduras en materia de discapacidad. Realizar las reuniones con los actores para realizar el piloto de desarrollo inclusivo comunitario en un distrito de Honduras. Elaborar piloto a realizar un estudio biosicosocial en Honduras. Diseñar un instrumento borrador para la identificación de personas con discapacidades en Honduras. Realizar visitas técnicas para conocer el estado de situación de los centros de atención a personas con discapacidad de la República de Honduras, por el periodo comprendido entre el 21 al 24 de julio de 2015;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0580-MEM de fecha 16 de julio de 2015, la Directora de Administración de Talento Humano informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que mediante el sistema de viajes al exterior, el Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico autoriza el viaje al Ing. Paul Stalin Domínguez Guaicha, Coordinador de Evaluación y Seguimiento, y solicita disponga a quien corresponda continúe con el trámite pertinente y adjunta los documentos de respaldo;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0580-MEM el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Dirección Financiera lo siguiente: "URGENTE Remitir a esta Coordinación General la certificación presupuestaria correspondiente";

Que, mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0838-MEM de fecha 16 de julio de 2015, la Ing. Mónica Salazar Paredes, Directora Financiera Subrogante, informa al Coordinador General Administrativo Financiero, que con la finalidad de solventar los viáticos y subsistencias de los funcionarios de la Secretaría Técnica para la Gestión

Inclusiva en Discapacidades mediante memorando Nro. STD-DF-2015-0081-MEM de 15 de abril de 2015 remitió la disponibilidad de recursos por concepto de viáticos y subsistencias al Interior y Exterior para los funcionarios de la SETEDIS, en tal sentido pone en su conocimiento la disponibilidad presupuestaria de los ítems de viáticos y subsistencias al exterior;

Que, con nota inserta en el memorando Nro. STD-DF-2015-0838-MEM de fecha 16 de julio del 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Coordinación General Jurídica "*Favor analizar el expediente y elaborar la Resolución correspondiente*";

Que, mediante OFICIO-SEDIS-SIS/197-15 de 20 de julio de 2015, la Sra. Olga Alvarado Subsecretaria de Políticas e Inclusión Social informa al Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades de la Vicepresidencia de la República, que en el marco de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de discapacidades, entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, les estará visitando el técnico Paúl Domínguez con el motivo de socializar el proyecto Manuela Espejo, mismo que se estará ejecutando en Honduras; informa que la Secretaría de Honduras asumió el costo del pasaje aéreo que estaba comprado para la fecha 23 al 26 de junio pero que por motivos personales el funcionario no pudo realizar la visita, la cual la estará realizando del 21 al 24 de julio del presente año; los gastos de hospedaje y alimentación serán cubiertos por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades;

En uso de las facultades delegadas:

Resuelvo:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de la Autorización Nro. 45097 de fecha 15 de julio de 2015, expedido por el Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera, según corresponda cumpla lo dispuesto en la parte correspondiente a financiamiento de la Autorización Nro. 45097 de fecha 15 de julio de 2015, suscrita por el Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución causará efecto a partir de la presente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los veinte días del mes de julio del dos mil quince. (20/07/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, firma autorizada.

Nro. RA-049-2015

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

SECRETARÍA TÉCNICA DE DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país;

Que, el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus funciones a servidores públicos de otras institucionales estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los Ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.";

Que, el artículo 134 en el numeral 1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que *"La administración podrá convalidar los actos anulables, subsanando los vicios de que adolezcan (...);*

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 51, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero 2011 dispone la base normativa, técnica y procedimental que permite a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), emitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de fecha 22 de enero de 2015, y su reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 1084 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de fecha 25 de mayo del 2015, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes, y determina en su artículo 12 como *"Emergencia o fuerza mayor.- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, reformado mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en ejercicio de sus atribuciones resuelve: *"Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realice lo siguiente: 15.- Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades";*

Que, con OFICIO-SEDIS-SIS/158-15 de fecha 16 de junio del 2015, la Sra. Olga Alvarado Subsecretaria de Políticas e Inclusión Social de la República de Honduras, informa al Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades de la Vicepresidencia de la República, que en el marco de la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de discapacidades con la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, el evento se realizará en la ciudad de Tegucigalpa, Honduras el 24 de junio de 2015; los gastos de pasajes aéreos y hospedaje para los funcionarios: 1) Alex Camacho, Secretario Técnico, 2) Andrea Pérez, Asuntos Internacionales 3) Maricela Nantipa, Directora Provincial 4)Paúl Domínguez, Coordinador de Evaluación y Seguimiento, del 23 al 26 de junio serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras;

Que, mediante oficio Nro. STD-STD-2015-2786-OF de fecha 17 de junio de 2015, el Dr. Alex Camacho Secretario Técnico pone en conocimiento del Secretario General de la Vicepresidencia de la República, que la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de la República de Honduras convoca a la delegación de Ecuador a la Firma

del Convenio de Cooperación Institucional en Materia de Discapacidades entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión social de Honduras, solicita la autorización para ir a la ciudad de Tegucigalpa del 23 al 26 de junio del 2015 para los funcionarios: 1) Alex Camacho, Secretario Técnico, 2)Andrea Pérez, Asuntos Internacionales 3) Maricela Nantipa, Directora Provincial 4)Paúl Domínguez, Coordinador de Evaluación y Seguimiento; indica que los gastos relacionados con transporte, hospedaje y alimentación durante la visita oficial serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de Honduras (Para toda la delegación);

Que, mediante oficio Nro. VPR-SG-2015-1754-O de fecha 18 de junio del 2015, el Sr. Sergio Ruiz Secretario General de la Vicepresidencia del Ecuador, informa al Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico, de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, que ha sido autorizado para participar en la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Discapacidades que se realizará en Tegucigalpa del 23 al 26 de junio del presente año y los gastos correspondientes a transporte, hospedaje y alimentación serán financiados en su totalidad por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras; además indica que la delegación que le acompañará debe ser autorizada por el Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, por ser una entidad autónoma;

Que, con fecha 18 de junio de 2015 mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0186-MEM, el señor Secretario Técnico, pone en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero, el oficio Nro. VPR-SG-2015-1754-O de fecha 18 de junio, enviado por el señor Sergio Ruiz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, mediante el cual autoriza su participación a la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Discapacidades entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras; adicionalmente se ha establecido la elaboración de la ruta de trabajo entre SETEDIS Y SEDIS, razón por la cual la delegación que participará en la vista estará conformada por los funcionarios: 1) Alex Camacho, Secretario Técnico, 2) Andrea Pérez, Asuntos Internacionales 3) Maricela Nantipa, Directora Provincial 4)Paúl Domínguez, Coordinador de Evaluación y Seguimiento; dispone realizar los trámites pertinentes e indica que los gastos relacionados con pasajes aéreos, hospedaje y alimentación serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, adjunta documentos habilitantes;

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0687-MEM de fecha 19 de junio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Directora Administrativa, Director Financiero y Directora de Administración de Talento Humano, que en atención al memorando Nro. STD-STD-2015-0186-MEM y al oficio Nro. VPR-SG-2015-1754-O, se realicen las acciones que sean pertinentes a fin de que los funcionarios 1) Alex Camacho, Secretario Técnico, 2)Andrea Pérez, Asuntos Internacionales 3) Maricela Nantipa, Directora Provincial 4)Paúl Domínguez, Coordinador de Evaluación y Seguimiento, participen en la Firma del Convenio de Cooperación Institucional en Materia de Discapacidades entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión social de Honduras; indica que los gastos relacionados con el transporte, hospedaje y alimentación durante la visita oficial serán asumidos por la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras, adjunta documentos ;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 002-STD-STD-AECV-2015 de fecha 29 de junio del 2015, el Dr. Alex Esteban Camacho, Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, adjunta los parámetros establecido en la ley para la autorización de viajes al exterior, a fin de que esta Cartera de Estado participe en la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Discapacidades entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras. Recalca que los gastos relacionados a pasajes aéreos de ida y retorno, alimentación, movilización que se produzcan con motivo del evento serán cubiertos por la Organización Anfitriona, y, por efectos del viaje de ida y retorno, el funcionario hará uso de la Comisión de Servicios, por el periodo comprendido entre el 23 al 26 de junio de 2015;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-CAIP-MCNC-2015 de fecha 29 de junio del 2015, la Dra. Maricela Clementina Nantipa Cerda, Directora del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pastaza, de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, adjunta los parámetros establecido en la ley para la autorización de viajes al exterior, a fin de que esta Cartera de Estado participe en la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Discapacidades entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras. Recalca que los gastos relacionados a pasajes aéreos de ida y retorno, alimentación, movilización que se produzcan con motivo del evento serán cubiertos por la Organización Anfitriona, y, por efectos del viaje de ida y retorno, el funcionario hará uso de la Comisión de Servicios, por el periodo comprendido entre el 23 al 26 de junio de 2015;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-DAÍ-MCNC-AEPP-2015 de fecha 29 de junio del 2015, la Sra. Andrea Pérez, Técnica de Asuntos Internacionales de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, adjunta los parámetros establecido en la ley para la autorización de viajes al exterior, a fin de que esta Cartera de Estado participe en la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Discapacidades entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras. Recalca que los gastos relacionados a pasajes aéreos de ida y retorno, alimentación, movilización que se produzcan con motivo del evento serán cubiertos por la Organización Anfitriona, y, por efectos del viaje de ida y retorno, el funcionario hará uso de la Comisión de Servicios, por el periodo comprendido entre el 23 al 26 de junio de 2015;

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior (Ingreso Extemporáneo) Nro. 44557 de fecha 21 de julio de 2015, el Sr. Sergio Ruíz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, legaliza de forma extemporánea el viaje el Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico de la SETEDIS, de acuerdo al siguiente justificativo "*El día 17 de junio de 2015 se recibe la invitación de la Subdirección de Discapacidades y Adulto Mayor de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de Honduras, la información de la Agenda Oficial para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de Discapacidades, el mismo que se realizará en Tegucigalpa del 23 al 26 de junio del presente año. El mismo día se procedió al ingreso en el sistema electrónico de solicitud de viajes al exterior de la SNAP, el mismo que fue rechazado por no cumplir con el tiempo estipulado en la respectiva normativa para su ingreso";*

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior (Ingreso Extemporáneo) Nro. 44577 de fecha 03 de julio de 2015, el Dr. Alex Camacho en su calidad de máxima autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, legaliza el viaje de la Dra. Maricela Clementina Nantipa Cerda, justificando en su parte pertinente que: "*El día 17 de junio de 2015 se recibe la invitación de la Subdirección de Discapacidades y Adulto Mayor de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de Honduras, la información de la Agenda Oficial para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de discapacidades que se llevo a cabo en Tegucigalpa del 23 al 26 de junio del presente año. El mismo procedió a ingresar en el sistema de viajes al exterior, el mismo que fue rechazado por no cumplir con el tiempo estipulado en la respectiva normativa";*

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior (Ingreso Extemporáneo) Nro. 44558 de fecha 03 de julio de 2015, el Dr. Alex Camacho en su calidad de máxima autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, legaliza el viaje de la Sra. Andrea Elizabeth Pérez Pazmiño, justificando en su parte pertinente que: *"El día 17 de junio de 2015 se recibe la invitación de la Subdirección de Discapacidades y Adulto Mayor de la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social de Honduras, la información de la Agenda Oficial para la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en materia de Discapacidades, el mismo que se realizará en Tegucigalpa del 23 al 26 de junio del presente año. El mismo día se procedió al ingreso en el sistema electrónico de solicitud de viajes al exterior de la SNAP, el mismo que fue rechazado por no cumplir con el tiempo estipulado en la respectiva normativa para su ingreso";*

Que, mediante memorandos Nros. STD-DRH-2015-0530-MEM y STD-DRH-2015-0591-MEM de fecha 10 de julio y 21 de julio de 2015 respectivamente, la Directora de Administración de Talento Humano solicita al Coordinador General Administrativo Financiero disponga a quien corresponda la convalidación del viaje al exterior y las actuaciones administrativas realizadas para el efecto, justificando en su parte pertinente lo siguiente "*Únicamente se procesarán las solicitudes cuando estas sean ingresadas con tres (3) días laborales de antelación al viaje del servidor público"; con lo indicado se solicitó a esta Dirección el día viernes 19 de junio del presente año, asesorar en el sistema de viajes al exterior, informando que la Organización Anfitriona no les ha remitido los documentos necesarios para proceder con el ingreso al sistema, lo que se configura en un caso fortuito ajeno a la Secretaría Técnica, razón por la cual no se cumplió con el plazo determinado y en base al Art. 12 del Reglamento de Viajes al Exterior, que determina: "Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viajes), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado."; se procedió a realizar la legalización del viaje al exterior el día lunes 29 de junio mediante Solicitudes de Autorización de Viajes al Exterior Nro. 44557 del Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico y Nro. 44558 de Andrea Pérez, Asistente de Asuntos Internacionales y con fecha 30 de junio la Solicitud de Autorización Nro.44577 de la Dra. Maricela Nantipa, Directora del Centro de Atención Integral de Discapacidades de Pastaza, mediante los cuales se legalizan y autorizan extemporánea el viaje al exterior (...)*";

Que, con nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0591-MEM de fecha 21 de julio de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone a la Coordinación General Jurídica "Para su análisis y elaboración de la Resolución pertinente";

En uso de las facultades delegadas:

Resuelvo:

Artículo 1.- Acoger el contenido los memorandos Nros. STD-DRH-2015-0530-MEM y STD-DRH-2015-0591-MEM de fecha 10 de julio y 21 de julio de 2015 respectivamente, en el cual la Directora de Administración de Recursos Humanos, solicita al Coordinador General Administrativo Financiero, la convalidación del viaje al exterior y las actuaciones administrativas realizadas desde el 23 al 26 de junio de 2015, conforme consta la Autorización de Viaje al Exterior Nro. 44557, en el cual el Sr. Sergio Ruíz, Secretario General de la Vicepresidencia de la República, legaliza el viaje el Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, y en las Solicitudes de Autorización de Viajes al Exterior Nro. 44558 y 44577 a través del cual el Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico, legaliza y autoriza extemporáneamente el viaje al exterior de la Dra. Maricela Clementina Nantipa Cerda y Andrea Elizabeth Pérez Pazmiño, respectivamente, para el efectivo cumplimiento de la invitación para participar en la firma del Convenio de Cooperación Interinstitucional en Materia de Discapacidades entre la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades y la Secretaría de Desarrollo e Inclusión Social del Gobierno de Honduras", que tuvo lugar en la ciudad de Tegucigalpa-Honduras;

Artículo 2.- La presente Resolución convalida lo actuado por la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades desde el 23 al 26 de junio de 2015.

Artículo 3.- La presente Resolución causará efecto a partir de la presente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los veinte y siete días del mes de julio del dos mil quince. (27/07/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador Administrativo Financiero, delegado de la máxima autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, firma autorizada.

Nro. RA-054-2015

COORDINADOR GENERAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO SUBROGANTE

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley, además tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Norma Fundamental, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 338 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado promoverá y protegerá el ahorro interno como fuente de inversión productiva en el país;

Que, el Artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones. Podrán asimismo, delegar sus funciones a servidores públicos de otras institucionales estatales, cumpliendo el deber constitucional de coordinar actividades por la consecución del bien común.

Que, el artículo 22 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que "Las entidades y empresas públicas que expresamente están adscritas a la Presidencia de la República o Vicepresidencia de la República o uno de los Ministerios de Estado se regirán en su estructura, según sus normas de creación y por los respectivos reglamentos orgánicos funcionales o reglamentos orgánicos por procesos.";

Que, el artículo 263 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determina: "Viáticos en el exterior.- El Ministerio de Relaciones Labores emitirá mediante Acuerdo la reglamentación sobre el cálculo, tabla y zonas correspondientes para el pago de los viáticos en el exterior, para lo cual se deberá contar con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas. En caso de que la institución pague directamente alguno de los gastos, se descontará del respectivo viático conforme la reglamentación que expida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales;

Que, el Reglamento de viáticos para servidores públicos al exterior, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 51, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 392 de 24 de febrero 2011 dispone la base normativa, técnica y procedimental que permite a las instituciones, organismos, dependencias y entidades del Estado, de conformidad con lo señalado en la Constitución de la República y la ley, viabilizar el cálculo y pago de viáticos cuando las servidoras, servidores, obreras y obreros del sector público se desplacen a cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de su puesto, en el exterior;

Que, el Reglamento de Viajes al Exterior; y, en el Exterior; de los Servidores Públicos de las Instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y que dependen de la Función Ejecutiva (APCID), emitido por el Secretario Nacional de la Administración Pública, mediante Acuerdo Ministerial No. 998, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 422 de fecha 22 de enero de 2015, y su reforma realizada mediante Acuerdo Ministerial No. 1084 publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 507 de fecha 25 de mayo del 2015, establece las directrices para procesar las solicitudes de viajes al exterior de funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional, así como determinar parámetros para autorizar estas solicitudes, y determina en su artículo 12 como *"Emergencia o fuerza mayor.- Si por casos de emergencia o fuerza mayor el ingreso de la solicitud no es posible con la anticipación requerida en el presente Reglamento (tres días de antelación al viaje), la entidad deberá generar una solicitud a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, solicitando el ingreso extemporáneo del viaje con*

la debida justificación de la emergencia o fuerza mayor, previo el análisis de los justificativos presentados a la máxima autoridad institucional, o su delegado";

Que, mediante Decreto Ejecutivo 547 de fecha 14 de enero del 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 428 de fecha 30 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial Nro. 14 fecha de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, mediante Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, reformado mediante Resolución Nro. RA-009-2015 de 10 de febrero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez Máxima Autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades en ejercicio de sus atribuciones resuelve: *"Delegar a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, para que además de las funciones a su cargo y sobre la base de las necesidades generadas por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realice lo siguiente: 15.- Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades";*

Que, con oficio S-GIFBE-15-073426 de 03 de agosto de 2015, el Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia, en atención a los compromisos adquiridos en teleconferencia binacional del 3 de agosto de 2015, se complace en proponer a la Honorable Embajada de Ecuador, la realización de una visita técnica por parte de funcionarios de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades –SETEDIS, a la ciudad de Bogotá, los días 13 y 14 de agosto de 2015;

Que, mediante oficio Nro. MREMH-SALC-2015-0367-O de 06 de agosto de 2015, el Emb. German Otega Almeida, Subsecretario de América Latina y el Caribe, Subrogante, comunica al Mgs. Fernando Jacome Gavilanez, que mediante Memorando Nro. MREMH-EECUCOLOMBIA-2015-0511-M de 04 de agosto de 2015, la Embajada de Ecuador en Colombia, remitió la Nota Nro. S-GIFBE-15-073426 de 03 de agosto de 2015, en la cual propone la realización de una visita técnica por parte de funcionarios de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades –SETEDIS, a la ciudad de Bogotá, los días 13 y 14 de agosto de 2015; solicita confirma a la brevedad posible la disponibilidad de realizar referida visita técnica, con el fin de transmitir la información a las instancias colombianas pertinentes;

Que, con fecha 06 de agosto de 2015, mediante memorando Nro. STD-DCI-2015-0067-MEM, el Director de Asuntos Internacionales, pone en conocimiento del Secretario Técnico, el Oficio Nro. MREMH-SALC-2015-0367-O, mediante el cual el Emb. German Otega Almeida, Subsecretario de América Latina y el Caribe (S), remite la propuesta de visita técnica de funcionarios de esta Secretaría a Bogotá, Colombia en el marco del compromiso VI del Plan Acción de la Declaración Presidencial de Rioverde, dicha visita técnica se realizará el 13 y 14 de agosto de 2015; en virtud de lo expuesto solicita autorizar la visita y delegar a los funcionarios que participarán en la misma;

Que, mediante memorando Nro. STD-STD-2015-0267-MEM de 06 de agosto de 2015, el señor Secretario Técnico, pone en conocimiento del Coordinador General Administrativo Financiero, el memorando Nro. STD-DCI-2015-0067-MEM, mediante el cual el Director de Asuntos Internacionales remite los comunicados a nuestra Embajada en Colombia y Cancillería, los cuales invitan a funcionarios de esta Secretaría a realizar una visita técnica a la ciudad de Bogotá, en el marco del compromiso VI del Plan Acción de la Declaración Presidencial de Rioverde, al respecto indica que la delegación que realizará la visita esta conformada por la Ing. Verónica Jácome Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación y por la Msc. Daniela Navas Directora de Servicios Integrales; en tal virtud dispone realizar los trámites correspondientes a fin de asegurar el traslado de las funcionarias en mención; indica que los gastos relacionados con transporte, hospedaje y alimentación durante la visita serán asumidos por esta Secretaría Técnica.

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0938-MEM de 10 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero solicita de la Directora de Administración de Recursos Humanos, Directora Administrativa, Director Financiero, que en el marco de sus competencias se sirvan realizar las acciones pertinentes a fin de atender lo solicitado en el memorando Nro. STD-STD-2015-0267MEM;

Que, mediante oficio Nro. STD-STD-2015-3534-OF de 12 de agosto de 2015, el Señor Secretario Técnico, confirma al Emb. German Otega Almeida, del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana que la Srta. Maria Daniela Navas Perrone y la Sra. Verónica Cecilia Jácome Guevara, funcionarias de esta Cartera de Estado, realizarán una visita técnica los días 13 y 14 de agosto de 2015 a la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia; en tal virtud solicita interponga sus buenos oficios para que la misión diplomática ecuatoriana en el Hermano País presente todas las facilidades de carácter logístico a las funcionarias nombradas a fin de que lleven a cabo exitosamente los objetivos de esta visita técnica.

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-DSI-MDNP-2015 de fecha 06 de agosto de

2015, la Msc. María Daniela Navas Perrone, Directora de Servicios Integrales, adjunta los parámetros establecido en la ley para la autorización de viajes al exterior, a fin de que esta Cartera de Estado realice una visita técnica en el marco del compromiso VI del Plan Acción de la Declaración Presidencial de Rioverde, dicha visita técnica se realizará el 13 y 14 de agosto de 2015. Recalca que los viáticos y subsistencias, concernientes a alimentación, alojamiento, movilización, pasaje de ida y retorno serán asumidos por la SETEDIS; para efectos del viaje de ida y retorno, se hará uso de la Comisión de Servicios, por el periodo comprendido entre el 13 al 15 de agosto de 2015;

Que, mediante Informe Técnico de Viajes al Exterior Nro. 001-STD-DTI-VCJG-2015 de fecha 06 de agosto de 2015, la Ing. Verónica Cecilia Jácome Guevara, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación, adjunta los parámetros establecido en la ley para la autorización de viajes al exterior, a fin de que esta Cartera de Estado realice una visita técnica en el marco del compromiso VI del Plan Acción de la Declaración Presidencial de Rioverde, dicha visita técnica se realizará el 13 y 14 de agosto de 2015. Recalca que los viáticos y subsistencias, concernientes a alimentación, alojamiento, movilización, pasaje de ida y retorno serán asumidos por la SETEDIS; para efectos del viaje de ida y retorno, se hará uso de la Comisión de Servicios, por el periodo comprendido entre el 13 al 15 de agosto de 2015;

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior (Autorización) Nro. 45719 de fecha 06 de agosto de 2015, el Dr. Alex Camacho en su calidad de máxima autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, autoriza el viaje a la Msc. María Daniela Navas Perrone, Directora de Servicios Integrales, a fin de realizar una visita técnica para realizar el análisis del establecimiento del proyecto "Centro de Revelo" en Colombia, sus antecedentes y los requerimientos administrativos y tecnológicos para el funcionamiento exitoso como una buena práctica de alianzas o convenios entre el gobierno y la sociedad civil, por el periodo comprendido entre el 13 al 15 de agosto de 2015;

Que, mediante Solicitud de Viaje al Exterior y en el Exterior (Autorización) Nro. 45718 de fecha 06 de agosto de 2015, el Dr. Alex Camacho en su calidad de máxima autoridad de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, autoriza el viaje a la Ing. Verónica Cecilia Jácome Guevara, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación, a fin de realizar una visita técnica para realizar el análisis del establecimiento del proyecto "Centro de Revelo" en Colombia, sus antecedentes y los requerimientos administrativos y tecnológicos para el funcionamiento exitoso como una buena práctica de alianzas o convenios entre el gobierno y la sociedad civil, por el periodo comprendido entre el 13 al 15 de agosto de 2015;

Que, mediante Acción de Personal Nro. 0000326 de 07 de agosto de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero dispone la subrogación de la competencia al puesto de Coordinador General Administrativo Financiero al Ing. Paulo César Gutiérrez Sánchez desde el 11 hasta el 14 de agosto de 2015;

Que, mediante memorando Nro. STD-DRH-2015-0644-MEM de fecha 11 de agosto de 2015, la Directora de Administración de Talento Humano informa al Coordinador General Administrativo Financiero Subrogante, que mediante el sistema de viajes al exterior, el Dr. Alex Camacho, Secretario Técnico autoriza el viaje de las funcionarias Ing. Verónica Cecilia Jácome Guevara, Directora de Tecnologías de la Información y Comunicación, y la Msc. María Daniela Navas Perrone, Directora de Servicios Integrales, y solicita disponga a quien corresponda continúe con el trámite pertinente y adjunta los documentos de respaldo;

Que, mediante nota inserta en el memorando Nro. STD-DRH-2015-0644-MEM el Coordinador General Administrativo Financiero subrogante, dispone a la Coordinación General de Asesoría Jurídica "*Favor validar y analizar trámite*";

En uso de las facultades delegadas:

Resuelvo:

Artículo 1.- Avocar conocimiento de las Autorizaciones Nros. 45718 y 45719 ambas de fecha 06 de agosto de 2015, expedidas por el Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Administrativa y a la Dirección Financiera, según corresponda cumpla lo dispuesto en la parte correspondiente a financiamiento de las Autorizaciones Nros. 45718 y 45719 ambas de fecha 06 de agosto de 2015, suscrita por el Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez, Secretario Técnico de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Administrativa, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

Artículo 4.- La presente Resolución causará efecto a partir de la presente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la ciudad de San Francisco de Quito D.M. a los trece días del mes de agosto del dos mil quince. (13/08/2015).

f.) Ing. Paulo César Gutiérrez Sánchez, Coordinador Administrativo Financiero Subrogante, delegado de la máxima autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible, firma autorizada.

No. SB-2015-665

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

Considerando:

Que los artículos 52 y 55 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que es deber del Estado garantizar el derecho de los ciudadanos a disponer de bienes y servicios de óptima calidad; a elegirlos con libertad, así como a recibir información precisa y no engañosa sobre su contenido y características; que la ley establecerá los mecanismos de control de calidad, los procedimientos de defensa del consumidor, la reparación e indemnización por deficiencias, daños o mala calidad de bienes y servicios; y, que las personas usuarias y consumidoras podrán constituir asociaciones que promuevan la información y educación sobre sus derechos;

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República reconoce el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información veraz sobre su contenido y características;

Que los artículos 306 y 308 de la Ley de Seguridad Social, determinan que la Superintendencia de Bancos controlará que las actividades económicas y los servicios que brinden las instituciones públicas y privadas de seguridad social, atiendan al interés general y se sujeten a las normas legales vigentes; y que el organismo de control expedirá, mediante resolución, las normas necesarias para la aplicación de la Ley de Seguridad Social;

Que el artículo 60 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Superintendencia de Bancos efectuará la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, con el propósito de que estas actividades se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general;

Que el último inciso del artículo 62 ibídem menciona que la Superintendencia de Bancos podrá expedir las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales ni las regulaciones que expida la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que en el título XIV "Código de transparencia y de derechos del usuario", del libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo IV "De los Programas de Educación Financiera por parte de las Entidades Controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que es necesario ajustar la normativa vigente a las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

En el libro I "Normas generales para la aplicación de las instituciones del sistema financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, efectuar el siguiente cambio:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el capítulo IV.- "DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS", del título XIV "CÓDIGO DE TRANSPARENCIA Y DE DERECHOS DEL USUARIO" por el siguiente:

"CAPÍTULO IV.- DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA POR PARTE DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS"

SECCIÓN I.- ÁMBITO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- DEL ÁMBITO.- Las instituciones controladas por la Superintendencia de Bancos deberán desarrollar "Programas de Educación Financiera" (PEF) a favor de sus clientes y/o usuarios, colaboradores y público en general, con el propósito de apoyar a la formación de conocimientos en temas relacionados con el ámbito de control y supervisión del organismo de control, y con relación a los derechos y obligaciones que tienen los clientes y/o usuarios; procurando que esta formación esté encaminada a que los clientes y/o usuarios tomen decisiones acertadas en temas personales y sociales de carácter económico, en su vida cotidiana.

Todos los contenidos desarrollados en los "Programas de Educación Financiera", por parte de las entidades controladas, deberán estar relacionados con lo dispuesto en la Constitución de la República y otras disposiciones legales vigentes, y en otros instrumentos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 2.- GLOSARIO DE TÉRMINOS.- Para efectos de la aplicación de este capítulo, se determinan las siguientes definiciones:

2.1 Conocimientos financieros.- Es el conjunto de habilidades, actitudes y comportamientos que las personas necesitan para tomar mejores decisiones en la administración de su dinero.

2.2 Cliente.- Es la persona natural o jurídica, sociedad de hecho o de derecho con la que una institución financiera pública o privada establece, de manera directa o indirecta, ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial; así como, los afiliados y pensionistas de los Institutos de Seguridad Social y partícipes de los Fondos Complementarios Previsionales Cerrados.

2.3 Educación financiera.- Es un proceso continuo mediante el cual la población aprende o mejora la comprensión de los conceptos, características, costos y riesgos de los productos y servicios financieros, adquiere habilidades para conocer sus derechos

y obligaciones y tomar decisiones a través de la información y asesoría objetiva recibida a fin de actuar con certeza y de esta manera mejorar sus condiciones y calidad de vida.

2.4 Facilitador.- Es la persona encargada de transmitir conocimientos, a través de una metodología estructurada, con el objetivo de fortalecer las actitudes en la toma de decisiones por parte del público objetivo.

2.5 Grupos.- Es la segmentación del público en general y usuarios, a los cuales se va a destinar los esfuerzos y recursos económicos presupuestados, por las entidades controladas para la educación financiera.

2.6 Medios de difusión.- Son aquellos canales utilizados para realizar actividades de sensibilización e información de los contenidos del Programa de Educación Financiera, consejos y medidas de seguridad e información relacionada con los productos y servicios ofertados.

2.7 Modalidad de Capacitación.- Es el medio a través de cual se realizarán actividades educativas definidas en los Programas de Educación Financiera.

2.8 Módulo.- Corresponde a un conjunto de temas específicos que han sido desarrollados para un determinado público objetivo con el propósito de apoyar en el proceso de desarrollo de sus capacidades especialmente en temas financieros, tales como el módulo para jóvenes, entre otros.

2.9 Proceso de educación financiera.- Es un conjunto de fases y/o actividades de capacitación que las entidades controladas realizan a favor del público objetivo; comprende diferentes módulos, modalidades de capacitación, indicadores de evaluación, información o asesoría, entre otros, con el propósito de generar conocimientos sobre educación financiera, que conlleva un cambio de actitud en el grupo objetivo de la población a la que está dirigida.

2.10 Programa de educación financiera (PEF).- Es un documento en el cual se establece la implementación del proceso de educación financiera desarrollado por las entidades controladas las que serán supervisadas y evaluadas por el organismo de control.

2.11 Público objetivo.- Es la población a quien va dirigido el Programa de Educación Financiera, clasificado en grupos y subgrupos.

2.12 Subgrupos.- Se denomina subgrupos al conjunto de clientes y colaboradores de la entidad, a quienes se dirige una acción de educación financiera, clasificados de acuerdo a los productos que cada entidad controlada ofrezca.

2.13 Sensibilización.- Crear conciencia sobre los contenidos del Programa de Educación Financiera, de manera clara y sencilla a través de conceptos básicos y consejos en cuento al uso adecuado de productos, prestaciones y servicios, medidas de seguridad e información general relacionada con los productos y servicios ofertados.

2.14 Tamaño.- Es la clasificación de la entidad controlada de acuerdo a la metodología de percentiles considerando los datos del total de sus activos.

2.15 Zona Geográfica.- Se entiende por "Zona Geográfica" al Cantón en el cual las entidades controladas operan o tengan presencia a través de su casa matriz, oficinas o agencias.

SECCIÓN II.- DE LOS PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN FINANCIERA Y OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA.-

ARTÍCULO 3.- DE LOS PRINCIPIOS.- Los principios básicos para planes de educación financiera de calidad, tienen que:

3.1 Promocionarse activamente, de forma correcta e imparcial, y estar disponibles en todas las etapas de la vida de los clientes y/o usuarios de manera continua.

3.2 Orientarse cuidadosamente de manera que satisfagan las necesidades concretas de los ciudadanos, que sean fácilmente accesibles y se encuentren a disposición de los interesados en el momento oportuno.

3.3 Usar medios de difusión y comunicación disponibles y apropiados, para la divulgación de mensajes educativos, con el fin de conseguir una mayor exposición y cobertura de los temas de enseñanza.

3.4 Establecer el contenido para cada uno de los grupos y subgrupos específicos, sobre asuntos financieros y económicos, empezando a edad temprana, con el propósito de conocer aspectos importantes, como el ahorro, el crédito, los seguros y los sistemas de pensiones, entre otros.

3.5 Estar relacionados con las circunstancias individuales del público objetivo, a través de mecanismos de capacitación y programas de consejo financiero personalizado.

3.6 Incluir instrumentos generales de sensibilización con respecto a la necesidad de mejorar la comprensión de los problemas y riesgos financieros.

3.7 Ser equitativos, transparentes e imparciales y que estén siempre al servicio de los intereses del público objetivo.

3.8 Diferenciarse claramente de la asesoría comercial y de las actividades de promoción y mercadeo de los productos y servicios ofertados por la entidad.

3.9 Promocionarse a nivel nacional entre los interesados, para lo cual deben coordinar sus actividades, debe procurar fomentar la cooperación internacional entre los prestadores de educación financiera, con objeto de facilitar el intercambio de buenas prácticas.

3.10 Tomarse en cuenta en el marco regulador y administrativo, y considerarse como una herramienta para promover el crecimiento económico, la confianza y la estabilidad, junto con la regulación de las instituciones controladas y la protección del público objetivo; y,

3.11 Establecerse metodologías de evaluación del Proceso de Educación Financiera y verificación de los sesgos de información que pudieran presentarse; y, en caso de ser necesario, actualizarse.

ARTÍCULO 4.- DE LOS OBJETIVOS.- Los "Programas de Educación Financiera", deberán cumplir con los siguientes objetivos:

4.1 Asegurar una educación financiera continua y permanente, de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales.

4.2 Difundir los derechos del usuario financiero, para promover el cumplimiento de normas éticas de conducta y velar por la equidad y equilibrio de las relaciones entre instituciones y usuarios financieros.

4.3 Ayudar al público objetivo a conocer las características, comprender las ventajas y desventajas, los riesgos y el buen uso de los productos y servicios financieros, así como las cláusulas esenciales de los contratos que tenga por objeto tales productos y servicios.

4.4 Mejorar el conocimiento y comprensión de los productos y servicios financieros a fin de tomar decisiones debidamente informadas.

4.5 Mejorar el acceso a los servicios financieros de los diferentes grupos poblacionales; y,

4.6 Verificar que al cliente se le proporcione de manera transparente, clara y completa la información que le permita la comprensión especialmente la relacionada con compromisos que asumiría a largo plazo con consecuencias potencialmente significativas o servicios financieros.

SECCIÓN III.- RESPONSABILIDADES DE LAS ENTIDADES CONTROLADAS.-

ARTÍCULO 5.- DEL DIRECTORIO, DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN U ORGANISMOS QUE HAGAN SUS VECES.- El directorio, los consejos de administración o el organismo que haga sus veces de la entidad controlada deberá, en el ejercicio de sus funciones, cuando menos cumplir con lo siguiente, dependiendo de su tamaño y complejidad de operaciones:

5.1 Conocer y aprobar el "Programa de Educación Financiera", de la entidad controlada, el cual deberá contener la temática básica dispuesta en este capítulo. El PEF deberá ser puesto en consideración y conocimiento de la Superintendencia de Bancos hasta la primera semana de febrero de cada año, para su conocimiento y registro. El PEF de las entidades controladas, podrá reformarse únicamente por dos ocasiones hasta culminar el primer semestre de cada año, reformas que deberán comunicarse al organismo de control en un plazo máximo de ocho (8) días de realizadas.

5.2 Conocer, aprobar y mantenerse informado del avance e implementación del programa al menos una vez al finalizar cada semestre.

5.3 Aprobar el presupuesto anual para la ejecución del "Programa de Educación Financiera".

5.4 Informar anualmente a la junta general de accionistas o socios respecto de los resultados del "Programa de Educación Financiera"; e,

5.5 Informar anualmente a la Superintendencia de Bancos de la ejecución del "Programa de Educación Financiera", hasta el mes de abril del año siguiente, una vez que ha sido conocido y aprobado por el Directorio, del consejo de administración u organismos que hagan sus veces, el informe de avance de la ejecución del "Programa de Educación Financiera", deberá incluir la evidencia de su ejecución, como el registro de participantes en los cuales deberá constar como mínimo nombres y apellidos, número de cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte y firma si es presencial, así como fotos y/o, videos; entre otros.

El "Programa de Educación Financiera" deberá ser parte del plan estratégico de cada entidad.

El directorio, consejo de administración u organismos que hagan sus veces o el máximo organismo de gobierno de la institución debe contar con documentos que evidencien el cumplimiento de las disposiciones de este artículo.

ARTÍCULO 6.- DE LA GERENCIA GENERAL.- La gerencia general u organismo administrativo que haga sus veces de la institución controlada deberá, en el ejercicio de sus funciones, cuando menos cumplir con lo siguiente:

6.1 Analizar, revisar y definir los lineamientos específicos basados en los principios y objetivos generales del programa de educación financiera determinados en este capítulo; y, presentarlo para la aprobación del directorio u organismo que haga sus veces.

6.2 Designar al responsable del departamento interno de la entidad, encargado de la coordinación del desarrollo e implementación del programa de educación financiera e informar a la Superintendencia de Bancos, hasta ocho (8) días posteriores a su designación o remoción.

6.3 Aprobar y realizar el seguimiento de la ejecución de la(s) metodología(s) para realizar la evaluación, seguimiento y control en el diseño, ejecución y resultados del "Programa de Educación Financiera".

6.4 Realizar el seguimiento, supervisión y control, efectuar las acciones correctivas necesarias e informar al directorio, consejo de administración u organismos que hagan sus veces; e,

6.5 Proponer medidas correctivas en el caso que los resultados del "Programa de Educación Financiera" muestren un bajo nivel de cumplimiento e informar al directorio, los consejos de administración u organismo que haga sus veces sobre el desarrollo del programa y las acciones correctivas a implementadas de ser del caso.

ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN SOBRE TEMÁTICA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.- Las entidades controladas deberán distinguir con claridad la información relacionada con educación financiera y la que constituye información y asesoramiento con fines "comerciales", respecto a un producto o servicio en particular. En caso de incurrir en inobservancia de la disposición mencionada, la Superintendencia de Bancos recomendará que se tomen los correctivos necesarios, y de no ser acatados sancionará de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero o por las disposiciones emitidas por la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 8.- DE LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN AL PERSONAL.- Las entidades controladas deberán promover al interior de la entidad programas de educación financiera, dependiendo de su tamaño y complejidad de operaciones.

La capacitación deberá efectuarse, al menos a quienes desarrollen los "Programas de Educación Financiera" y a los colaboradores de la entidad que tratan con el público, a fin de propiciar un flujo de información adecuada, clara, útil, oportuna y con buen trato para sus clientes o potenciales clientes.

Las entidades controladas determinaran los perfiles de los colaboradores que tengan bajo su responsabilidad el "Programa de Educación Financiera" en función a las competencias necesarias para un desarrollo eficiente de la materia del presente capítulo.

Deberán incorporar en el código de ética de la entidad, las disposiciones pertinentes para que los colaboradores proporcionen información general sobre los productos y servicios que ofertan, no vinculados con la venta de un producto específico.

SECCIÓN IV.- DE LOS PROGRAMAS ESTRUCTURADOS DE EDUCACIÓN FINANCIERA

ARTÍCULO 9.- DE LAS CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN FINANCIERA.- Los principios y objetivos de los programas de educación financiera deberán observar lo señalado en los artículos 3 y 4 de este capítulo, especialmente lo relacionado con:

9.1 Capacitar al público objetivo para mejorar el manejo de sus finanzas personales y familiares.

9.2 Capacitar al público objetivo sobre los productos y servicios financieros ofertados en el mercado.

9.3 Educar al público objetivo sobre las características, beneficios, costos y riesgos asociados a los productos y servicios ofertados por las entidades controladas; y,

9.4 Educar al público objetivo sobre los derechos y obligaciones que el usuario asume en el marco de las disposiciones legales que rigen la materia.

ARTÍCULO 10.- ELEMENTOS PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN FINANCIERA.- Para la elaboración de "Programas de Educación Financiera" de las entidades controladas se deberá considerar como mínimo los siguientes elementos:

10.1 Deberán definir un departamento interno de la entidad controlada y responsable directo de la ejecución del programa y proceso de educación financiera.

10.2 Deberán ser desarrollados en función del público objetivo, tomando en cuenta las características específicas de cada Grupo y Subgrupo.

10.3 Tendrán como objetivo anual a través de las modalidades de capacitación definidos en la presente norma, alcanzar un mínimo de capacitados del público objetivo, de acuerdo a la clasificación por tamaño de activos de la entidad controlada: grandes 0,50%; medianos 1,00% y pequeños 1,50%, del total de clientes de las entidades controladas.

Para los Institutos de Seguridad Social: Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social IESS 0,5%; Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas ISSFA, e Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional ISSPOL el 1,5%; Fondos Complementarios Previsionales Cerrados de acuerdo al tipo de fondo: IV 5%, III 10%, II y I 15% del total de sus clientes; para los fondos que se encuentre en el tipo IV y que los partícipes superen los 10.000 se aplicara el 1,5%.

10.4 Mediante el "Programa de Educación Financiera" se deberá cubrir, por lo menos el 25% anual de la zona geográfica donde tiene presencia las entidades controladas, priorizando las zonas rurales. Las entidades controladas que tengan presencia solamente en uno a tres cantones, deberán ejecutar sus programas en su totalidad.

10.5 El "Programa de Educación Financiera" deberá estructurase a través de módulos en base a la temática básica descrita en la presente norma, en los que se deberá considerar al menos los parámetros de teoría y práctica, además se determinarán las metodologías (pedagogía y andragogía), modalidades de capacitación, mínimo y máximo de participantes, publico objetivo, así como el tiempo de duración y el cronograma de ejecución de actividades.

10.6 El total de capacitados deberán incrementarse anualmente al menos en el 20% del total capacitado en el año inmediatamente anterior.

ARTÌCULO 11.- DEL PÚBLICO OBJETIVO.- El público objetivo es la población a quien va dirigido el Programa de Educación Financiera, desde los 5 años a mayores de 65 años, dividido en grupos y subgrupos, que a continuación se detallan:

11.1 Grupos: La segmentación del público en general y usuarios, que se encuentren en la zona geográfica donde tengan presencia las entidades controladas, a los cuales se va a destinar los esfuerzos y recursos económicos presupuestados, por las entidades controladas para la Educación Financiera. Dicha segmentación se clasifica de la siguiente forma:

- Niños escolares (5 a 8 años)
- Preadolescentes (9 a 12 años)
- Jóvenes (13 a 17 años)
- Jóvenes Adultos (18 a 24 años)
- Adultos (25 a 64 años)
- Adultos mayores (desde 65 años en adelante)

11.2 Subgrupos: Conjunto de clientes y colaboradores de la entidad, a quienes se dirige una acción de educación financiera, clasificados de acuerdo a los productos y/o prestaciones que cada entidad controlada ofrezca. Para los fines de clasificación y estadística, los clientes y colaboradores de la entidad no podrán ser considerados en más de un subgrupo.

Las entidades controladas deberán capacitar al público objetivo en al menos el cincuenta (50) por ciento del total de módulos desarrollados dentro de su "Programa de Educación Financiera", para lo cual deberán contar con procesos de actualización de contenidos y metodologías aplicadas a la enseñanza.

ARTÍCULO 12.- DEL DESARROLLO DEL MATERIAL.- El material de enseñanza de los "Programa de Educación Financiera" deberá desarrollarse en función de las características del público objetivo, pudiendo ser entre otras, el segmento por edad, el nivel educativo, valores y tradiciones culturales, actividades que desarrollan, la experiencia y conocimiento en temas financieros y económicos. Adicionalmente, se deberán considerar los medios a través de los cuales se difundirán los indicados programas y las herramientas que apoyarán la comprensión y el uso de los conocimientos adquiridos.

Los "Programas de Educación Financiera" deberán organizarse definiendo módulos y temas; los módulos deberán referirse a la temática básica dictada por la Superintendencia de Bancos.

Los "Programas de Educación Financiera" de las entidades controladas deberán contar con materiales didácticos que permitan el desarrollo de los conocimientos, habilidades y capacidades de acuerdo a las características de cada grupo y subgrupo del público objetivo.

ARTÍCULO 13.- TEMÁTICA BÁSICA.- Los "Programas de Educación Financiera" deberán ser desarrollados a través de diferentes módulos, tomando en cuenta los aspectos importantes del ciclo de vida de la gente, como son desde el nacimiento hasta la jubilación, para lo cual deberán referirse al menos a los siguientes temas:

13.1 PARA TODOS LOS SISTEMAS CONTROLADOS

- Estructura, conceptos, actores y funcionamiento de los sistemas controlados.
- Planificación financiera, ahorro y elaboración de un presupuesto familiar.
- Derechos y obligaciones contenidas en el "Código de Derechos del Usuario del Sistema Financiero".
- Rol de la Superintendencia de Bancos.
- Administración, riesgos asociados, derechos y obligaciones de operaciones de crédito.
- Formas y figuras legales establecidas para ejercer sus derechos y reclamos tanto dentro de la entidad controlada como en organismos públicos.

13.2 SISTEMA FINANCIERO PÙBLICO Y PRIVADO

- Administración, manejo, uso, derechos y obligaciones, y riesgos asociados de los productos ofertados por el sistema controlado, tales como libretas de ahorro, cuentas corrientes y uso del cheque, depósitos a plazo, créditos; y, tarjetas de crédito, entre otros.
- Administración, manejo, uso, derechos y obligaciones; y, riesgos asociados de los servicios financieros ofertados, tales como tarjetas de débito, cajeros automáticos, banca electrónico, giros y transferencias, remesas, entre otros.
- Seguros relacionados con los productos ofertados por las entidades controladas, especialmente en lo concerniente a: información general sobre seguros, los derechos y obligaciones de los asegurados, los riesgos cubiertos y exclusiones del seguro; los montos asegurados; y, el proceso, requisitos y los plazos para realizar las reclamaciones ante la ocurrencia del siniestro, entre otros.
- Utilización de los canales transaccionales.

13.3 SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

- Valores y principios de la Seguridad Social.
- Mecanismos de rendición de cuenta y acceso a información.
- Requisitos para acceder a las prestaciones, en lo que tiene que ver con las prestaciones de salud, vejez, invalidez, jubilación y cesantía.

- Operaciones y servicios financieros ofertados por el sistema controlado a los afiliados o partícipes.

- Las condiciones de los convenios de adhesión, entre otros aspectos.

ARTÍCULO 14.- MEDIOS DE DIFUSIÓN.- Las entidades controladas por esta Superintendencia, para la sensibilización e información de los contenidos de los Programas de Educación Financiera, consejos y medidas de seguridad e información general relacionada con los productos y servicios ofertados, podrán realizarlo a través de: medios escritos, internet (mailing, link de educación financiera, redes sociales relacionados con temas de educación financiera); medios audiovisuales (reproducción de videos relacionados con temas de educación financiera en agencias), publicaciones especializadas, teatro, ferias, radio y televisión. El cual anualmente deberá cubrir por lo menos el 10% del total de sus clientes.

Durante el proceso de sensibilización e información a través de los medios de difusión, no se podrán realizar actividades de promoción de los productos y servicios ofertados por la entidad.

ARTÍCULO 15.- MODALIDAD DE CAPACITACIÓN.- Con el propósito de realizar un proceso de educación financiera continúa y permanente de forma directa hacia el público objetivo, se definen dos modalidades, virtuales y presenciales, las cuales deben contar con mecanismos de evaluación para certificar la aprobación de la capacitación.

Capacitación Virtual.- Es una opción y forma de aprendizaje que se acopla al tiempo y necesidad del capacitado, facilita el manejo de la información y de los contenidos de los módulos que se desea tratar, utiliza como principal canal la tecnología de la información, incluye aulas virtuales, e-learning, entre otros.

Capacitación Presencial.- Implica la relación directa entre facilitador y participantes en un espacio físico designado para ese fin. En esta modalidad se encuentran: charlas, talleres, conferencias, entre otros.

Las capacitaciones no contempladas dentro de este artículo deberán ser aprobadas por el organismo de control, para lo cual se deberá remitir la solicitud junto con la metodología a utilizar, malla curricular y el tiempo a destinar.

ARTÍCULO 16.- PORTAL DE INTERNET.- La difusión del programa de educación financiera deberá incluir un acceso directo específico dentro de la página web de la entidad controlada, el cual servirá como un elemento de referencia y consulta para el público; y, deberá:

16.1 Proporcionar al público información pertinente y de fácil consulta.

16.2 Incluir un glosario con conceptos básicos de economía y finanzas.

16.3 Contener un simulador automático que permita a los usuarios identificar las mejores alternativas financieras de acuerdo con su situación particular. Dicha simulación deberá contener los elementos señalados en el capítulo II "De la información y publicidad" de este título.

16.4 Otra información o herramientas que permitan apoyar el aprendizaje del público respecto de los productos y servicios ofertados por la institución.

16.5 Contener sistemas de alertas sobre temas de alto riesgo que puedan perjudicar los intereses de los consumidores financieros, tales como los casos de fraude.

16.6 Incluir un enlace directo a la página de internet de educación financiera creada por la Superintendencia de Bancos.

16.7 Difusión de la normativa expedida por el organismo de control relacionada con el usuario financiero, como resoluciones, circulares, entre otros; y,

16.8 Un sitio de preguntas frecuentes, con el propósito de retroalimentar a los usuarios financieros.

El sitio web comercial de la entidad deberá tener un enlace al link de educación financiera desarrollado por la misma.

El link de educación financiera no contendrá información relativa y propaganda relacionada con los productos y servicios ofertados por la entidad controlada.

SECCIÓN V.- DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17.- PERMANENCIA DE LOS PROGRAMAS.- El programa de educación financiera tendrá el carácter de continuo y permanente, con el propósito de alcanzar los objetivos establecidos en esta reglamentación.

ARTÍCULO 18.- DE LOS FACILITADORES.- Para aquellos programas que planteen el desarrollo de programas presenciales se deberán efectuar procesos de entrenamiento a los facilitadores que incluirá, la formación en los contenidos del programa, el desarrollo de competencias como facilitadores y otros que la entidad los defina.

A estos efectos, se deberá desarrollar programas de "formación de facilitadores" y el suministro de material y herramientas con información específica a estos facilitadores.

ARTÍCULO 19.- EVALUACIÓN.- Las entidades controladas evaluarán anualmente el programa de educación financiera con el propósito de conocer el alcance del cumplimiento de los objetivos establecidos por el directorio, organismo que haga sus veces o el máximo organismo de gobierno de la entidad controlada, para lo cual desarrollarán las metodologías para su seguimiento y evaluación.

Así mismo, la Superintendencia de Bancos realizará controles y verificaciones sobre la ejecución y cumplimiento de los Programas de Educación Financiera de las entidades controladas.

ARTÍCULO 20.- Los casos de duda y los no contemplados en el presente capítulo, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

SECCIÓN VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Las entidades controladas presentarán a la Superintendencia de Bancos, hasta después de treinta (30) días a partir de su publicación en el Registro Oficial, el Programa de Educación Financiera con la implementación de las disposiciones contenidas en este capítulo. El proyecto, debidamente aprobado por el directorio o el organismo que haga sus veces, incluirá un cronograma detallado de las actividades que las entidades controladas realizarán para su cumplimiento, señalando el responsable de cada una de ellas.

SEGUNDA.- Los numerales 10.3 y 10.4 del artículo 10 de la presente resolución se ejecutaran a partir de enero del 2016.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO: Quito Distrito Metropolitano, el diecisiete de agosto del dos mil quince.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, E.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario General (E).- 25 de agosto de 2015.

No. SB-DTL-2015-658

César Carrera Segovia
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que mediante con oficio No. SDP-AUD-2015-709 de 27 de julio, y comunicación de 3 de agosto del 2015, el economista Diego Mendizabal, Presidente Ejecutivo de Seguros del Pichincha, y la licenciada Grace del Rocío Merchán Castillo, solicitan y completan la documentación para la calificación como auditora interna de las empresas de seguros y compañías de reaseguros;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que en el título XI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro II "Normas generales para las instituciones del sistema de seguros privados", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo III "Normas para la calificación de los auditores internos que ejercen su actividad en las empresas de seguros y compañías de reaseguros";

Que la licenciada Grace del Rocío Merchán Castillo, ha presentado la solicitud y documentación respectiva para su calificación como auditora interna de las empresas de seguros y compañías de reaseguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes; y, no registra hechos negativos en la base de datos de operaciones activas y contingentes, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo del 2015, y de la subrogación conferida mediante resolución ADM-2015-13103 de 12 de agosto de 2015;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR a la licenciada Grace del Rocío Merchán Castillo, portadora de la cédula de ciudadanía No. 1712737384, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las empresas de seguros y compañías de reaseguros sujetas al control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de agosto del dos mil quince.

f.) Dr. César Carrera Segovia, Director de Trámites Legales, Subrogante.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el catorce de agosto del dos mil quince.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario General (E).- 25 de agosto de 2015.

No. SB-2015-685

Christian Cruz Rodríguez
SUPERINTENDENTE DE BANCOS, ENCARGADO

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el numeral 3 del artículo 69 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre de 2014, contempla entre las funciones del Superintendente de Bancos, dirigir, coordinar y supervisar la gestión administrativa de la Superintendencia, para lo cual expedirá los reglamentos internos correspondientes;

Que el último inciso del artículo 71 del referido Código Orgánico determina que la Superintendencia de Bancos, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del recurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Monetario y Financiero, prevé la presentación de reclamos para alcanzar la reforma o derogatoria de los actos normativos expedidos por el órgano de control; y, de los recursos de apelación y de revisión de los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa y extraordinariamente revocar o reformar cualquier acto administrativo respectivamente;

Que el último inciso del artículo 73 del Código Orgánico en mención dispone que la Superintendencia de Bancos regulará el contenido y procedimiento que debe observarse en materia de impugnación, derogatoria, revocatoria y reforma de los actos administrativos y normativos;

Que la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico Monetario y Financiero señala que la Junta Bancaria continuará actuando hasta resolver todos los reclamos, recursos y demás trámites administrativos que estuviere conociendo a la fecha de vigencia del Código mencionado, en el plazo de ciento ochenta días prorrogables a criterio de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;

Que la Trigésima Primera disposición transitoria, ibídem dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros asumirá las competencias de control y supervisión del régimen de seguros, en el plazo de un año contado desde su publicación en el Registro Oficial; y que durante ese lapso, se transferirán los expedientes, documentación y sistemas que actualmente se encuentra en la Superintendencia de Bancos;

Que el numeral 21 de la Disposición Reformatoria y Derogatoria Décima Sexta del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustituyó el artículo 70 de la Ley General de Seguros;

Que el artículo 308 de la Ley de Seguridad Social establece que corresponde al Superintendente de Bancos dictar las normas de aplicación para regular el sistema nacional de seguridad social;

Que en el capítulo III, título XVI, libro I de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria consta el "REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS, SOBRE ACTOS NORMATIVOS, RECURSOS DE APELACIÓN Y DE REVISIÓN EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS."

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

EN EL TÍTULO XVI, LIBRO I DE LA CODIFICACIÓN DE RESOLUCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS Y DE LA JUNTA BANCARIA, EFECTUAR LA SIGUIENTE REFORMA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Sustituir el capítulo III por el siguiente:

"REGLAMENTO PARA LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECLAMOS ADMINISTRATIVOS, SOBRE ACTOS NORMATIVOS, RECURSOS DE APELACIÓN Y DE REVISIÓN EMITIDOS POR LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS."

SECCION I.- DEFINICIONES

ARTÍCULO 1.- Los términos utilizados en la presente resolución, deberán entenderse de acuerdo con las siguientes definiciones:

1.1 Acto normativo.- Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos generales objetivos en forma directa;

1.2 Derogatoria.- Consiste en abolir o dejar sin efecto el acto normativo impugnado;

1.3 Error de hecho.- Inexactitud en el antecedente especificado por el recurrente o en los presupuestos fácticos determinantes de la decisión administrativa;

1.4 Error de derecho.- Aplicación equivocada de una norma o regla jurídica;

1.5 Impugnación.- Es toda interposición de un reclamo administrativo contra actos normativos, o de un recurso en sede administrativa;

1.6 Reforma.- Modificación parcial del acto administrativo o normativo impugnado;

1.7 Revocatoria.- Dejar sin efecto el acto administrativo impugnado.

SECCION II.- DEL RECLAMO ADMINISTRATIVO PARA ACTOS NORMATIVOS

ARTÍCULO 2.- El Secretario General verificará que los reclamos administrativos que tengan por finalidad la reforma o derogatoria de un acto normativo expedido por la Superintendencia de Bancos, que deduzcan las personas naturales o jurídicas, estén dirigidos al Superintendente de Bancos; que se presenten dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de notificación o de publicación en el Registro Oficial del referido acto normativo; y, cumplan con los siguientes requisitos:

2.1 El nombre y generales de ley de la persona natural que interpone el reclamo. En el caso de la persona jurídica reclamante, quien comparezca a su nombre, deberá justificar el cargo que ostenta, adjuntando el respectivo nombramiento certificado. Si la persona natural o jurídica comparece a través de apoderado, se adjuntará el poder otorgado ante Notario Público o Cónsul Ecuatoriano para los que fueron otorgados en el exterior.

2.2 La determinación del acto normativo objeto del reclamo administrativo; los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos en forma clara y precisa; la petición concreta que se formula; y, los documentos sustentatorios en que se apoya el reclamo.

2.3 La designación del lugar, o medio electrónico, donde se debe notificar al reclamante; y,

2.4 La firma del compareciente.

ARTÍCULO 3.- Si el reclamo hubiere sido presentado fuera del plazo mencionado en el artículo 2 de este Reglamento, será rechazado por el Secretario General quien dispondrá su archivo.

Si el reclamo se presenta dentro del plazo establecido, de no estar claro o incompleto, se solicitará se aclare o se complete, para lo cual el Secretario General concederá el plazo de diez (10) días, a partir de la notificación, fenecido el cual, de no haberse aclarado o completado el reclamo, será inadmitido por el Secretario General, quien dispondrá su archivo.

Del rechazo o inadmisión, debidamente notificada por parte del Secretario General, no podrá interponerse recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 4.- Cumplidos los requisitos exigidos para la presentación del reclamo, el Secretario General, dentro del plazo de quince (15) días, comunicará al reclamante que su petición ha sido admitida a trámite.

ARTÍCULO 5.- Al tiempo de comunicar al reclamante que su solicitud ha sido admitida a trámite, esta será remitida por el Secretario General a la unidad administrativa que emitió el acto normativo materia del reclamo, para que sea conocida y resuelta por dicha unidad dentro del plazo de cuarenta (40) días.

Si el acto normativo ha sido expedido por el Superintendente de Bancos, el Secretario General solicitará que se emita el informe técnico, el cual dentro del plazo de cuarenta (40) días será remitido a la Intendencia Nacional Jurídica, unidad administrativa, que deberá presentar el proyecto de resolución para resolver dentro del plazo de cuarenta (40) días.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, con los informes pertinentes, el Secretario General remitirá el expediente respectivo a conocimiento del Superintendente de Bancos, para que emita su resolución en derecho.

ARTÍCULO. 6.- La resolución que se dicte, sobre el caso materia del reclamo, será notificada por el Secretario General al reclamante, en el plazo de cinco (5) días, contados a partir de la fecha de su suscripción. De esta resolución no procederá recurso alguno.

SECCIÓN III.- DEL RECURSO DE APELACIÓN

ARTÍCULO 7.- Los actos administrativos que produzcan efectos jurídicos individuales en forma directa, expedidos por cualquier órgano, unidad administrativa o funcionario de la Superintendencia de Bancos, inclusive los que establezcan una sanción para las instituciones supervisadas, sus directores, administradores, funcionarios, empleados o la persona que actúe en nombre o representación de aquellos, que infringiesen leyes o reglamentos que rijan su funcionamiento, o que contraviniesen instrucciones impartidas por el organismo de control, serán ratificados, revocados o reformados por el Superintendente de Bancos o su delegado, previa interposición del recurso de apelación dentro del plazo de diez (10) días de notificada la resolución que se impugna. Su pronunciamiento causará estado.

En virtud del inciso tercero de la disposición transitoria trigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero, las disposiciones de esta resolución, también se aplicarán en materia de seguros privados.

ARTÍCULO 8.- No procede recurso de apelación contra lo resuelto por el Superintendente de Bancos, ni aun en el caso de lo conocido y resuelto por él, en primera instancia.

ARTÍCULO 9.- El Secretario General, verificará que las peticiones que se formulen interponiendo recurso de apelación, estén dirigidas al Superintendente de Bancos. Recurso que debe ser interpuesto, dentro del plazo de diez (10) días, contados desde la fecha de notificación de la resolución que se impugna. Petición que debe cumplir los siguientes requisitos:

9.1 El nombre y generales de ley de la persona natural que interpone el recurso. En el caso de la persona jurídica recurrente, quien comparezca a su nombre, deberá justificar el cargo que ostenta, adjuntando el respectivo nombramiento certificado. Si la persona natural o jurídica comparece a través de apoderado, se adjuntará el poder otorgado ante Notario Público o Cónsul Ecuatoriano para los que fueron otorgados en el exterior.

9.2 La determinación del acto administrativo objeto del recurso; los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos en forma clara y precisa; petición concreta; y, documentos sustentatorios del mismo.

9.3 La designación del lugar, o correo electrónico, donde se debe notificar al recurrente; y,

9.4 La firma del compareciente.

En tratándose de sanciones pecuniarias, el recurrente deberá remitir adjunto a la documentación requerida el comprobante de depósito bancario de la multa que se reclama o su copia debidamente certificada o protocolizada. En caso de que el recurso interpuesto sea resuelto favorablemente, el Secretario General notificará con una copia de la resolución a la unidad respectiva, para que el valor depositado por concepto de la sanción sea devuelto al recurrente.

ARTÍCULO 10.- Una vez presentado el recurso de apelación y cumplidos los requisitos exigidos para el trámite de éste, el Secretario General comunicará al recurrente que su petición ha sido admitida y se hará conocer al tercero interesado en caso de haberlo para que haga valer sus derechos, con los documentos que considere de su interes, en el plazo de cinco días (5), plazo que deberá también observar el recurrente para la presentación de documentación adicional.

Cumplido este plazo no se admitirá documentación adicional alguna. De hacerlo será devuelta por el Secretario General.

ARTÍCULO 11.- Si la petición no es clara o está incompleta, se notificará al interesado para que en el plazo de cinco (5) días, la aclare o la complete, fenecido el cual, si no se hubiere aclarado o completado, será inadmitida por el Secretario General.

De la inadmisión, debidamente notificada por parte del Secretario General, no podrá interponerse recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 12.- Si el recurso de apelación hubiere sido presentado fuera del plazo legal de diez (10) días de notificada la resolución que se impugna, será rechazado por el Secretario General.

Del rechazo debidamente notificado por el Secretario General, no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 13.- Una vez admitido a trámite el recurso, el Secretario General solicitará que se emita el informe técnico, el cual dentro del plazo de cuarenta (40) días será remitido a la Intendencia Nacional Jurídica o Dirección Nacional Jurídica, según corresponda.

Los informes que se emitan tendrán el carácter de reservados hasta que el asunto sea resuelto en sede administrativa, serán precisos y concluyentes en el contenido y recomendación que se formula. El informe final que recoja el criterio técnico y jurídico, estará acompañado del proyecto de resolución que se presentará inmediatamente al Superintendente de Bancos o a su delegado para su aprobación o reforma, previo a emitir la correspondiente resolución sobre el recurso de apelación planteado.

SECCIÓN IV.- DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 14.- Extraordinariamente, mediante revisión, el Superintendente de Bancos o su delegado podrá revocar o reformar cualquier acto administrativo, sea de oficio o por la presentación del respectivo recurso, dentro del plazo de un (1) año, que se contará a partir de la notificación de dicho acto.

El recurso de revisión, sólo tendrá lugar, si el acto administrativo impugnado hubiere sido dictado con evidente error de hecho o de derecho que aparezca de los documentos que figuren en el expediente o de disposiciones legales expresas; o, cuando con posterioridad aparecieren documentos de valor trascendental ignorados al expedirse el acto o resolución que se trate.

En virtud del inciso tercero de la disposición transitoria trigésima del Código Orgánico Monetario y Financiero, las disposiciones de esta resolución también se aplicarán en materia de seguros privados.

ARTÍCULO 15.- El Secretario General verificará que las peticiones que se formulen interponiendo recurso de revisión, estén dirigidas al Superintendente de Bancos y sean presentadas dentro del plazo de (1) un año, contado desde la fecha de notificación de la resolución que se impugna. Petición que debe cumplir, los siguientes requisitos:

15.1 El nombre y generales de ley de la persona natural que interpone el recurso. En el caso de la persona jurídica recurrente, quien comparezca a su nombre, deberá justificar el cargo que ostenta, adjuntando el respectivo nombramiento certificado. Si la persona natural o jurídica comparece a través de apoderado, se adjuntará el poder otorgado ante Notario Público o Cónsul Ecuatoriano para los que fueron otorgados en el exterior.

15.2 La determinación del acto administrativo objeto del recurso, los fundamentos de hecho y de derecho en que se apoya, expuestos en forma clara y precisa, la petición concreta, y demás documentos sustentatorios del mismo.

15.3 La designación del lugar, o correo electrónico, donde se debe notificar al recurrente; y,

15.4 La firma del compareciente.

En tratándose de sanciones pecuniarias, el recurrente deberá remitir adjunto a la documentación requerida el comprobante de depósito bancario de la multa que se reclama o su copia debidamente certificada o protocolizada. En caso de que el recurso interpuesto sea resuelto favorablemente, el Secretario General notificará con una copia de la resolución a la unidad respectiva, para que el valor depositado por concepto de la sanción sea devuelto al recurrente.

ARTÍCULO 16.- Si el recurso hubiere sido presentado fuera del plazo legal de (1) un año, contado desde la fecha de la notificación de la resolución que se impugna, será rechazado por el Secretario General, quien dispondrá su archivo.

Si dentro del plazo legal, el recurso se presentare, y de no estar claro o completo, se solicitará se aclare o se complete, para lo cual se concederá el plazo de cinco (5) días, dentro del cual, de no haberse aclarado o completado la petición, será inadmitido por el Secretario General, quien dispondrá su archivo.

De la notificación de inadmisión del Secretario General, no procederá recurso administrativo alguno.

ARTÍCULO 17.- Una vez presentado el recurso de revisión y cumplidos los requisitos de forma, exigidos para el trámite de éste, el Secretario General remitirá el expediente íntegro a la la Intendencia Nacional Jurídica quien analizará si reúne los requisitos de fondo para su procedibilidad. Visto esto, dentro del plazo de treinta (30) días, la Intendencia Nacional Jurídica remitirá el informe al Secretario General, a efecto que se comunique al recurrente sobre la admisión o inadmisión del mismo.

ARTÍCULO 18.- Admitido a trámite el recurso de revisión, el Secretario General, solicitará que se emita el informe técnico, el cual dentro del plazo de cuarenta (40) días será remitido a la Intendencia Nacional Jurídica o Dirección Nacional Jurídica, según corresponda.

Los informes que se emitan tendrán el carácter de reservados hasta que el asunto sea resuelto en sede administrativa, serán precisos y concluyentes en el contenido y recomendación que se formula, los cuales serán remitidos inmediatamente al Superintendente de Bancos, o su delegado para su resolución.

De la resolución del Superintendente de Bancos o su delegado sobre el recurso de revisión planteado, no procederá recurso alguno.

SECCIÓN V.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Las disposiciones previstas en la presente resolución, son aplicables para todas las entidades y los usuarios de los sistemas financiero público, financiero privado, de seguridad social; y, del Sistema de Seguros Privados con la salvedad prevista en la disposición transitoria segunda de esta resolución.

SEGUNDA.- Los actos expedidos por la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, y su ejecución no se suspenderá por la interposición, admisión a trámite ni sustanciación de reclamos o recursos en sede administrativa.

TERCERA.- Los servidores de las diversas áreas administrativas, se abstendrán de emitir pronunciamientos sobre la sustanciación del trámite del expediente del reclamo y/o recurso respectivo, bajo prevenciones disciplinarias.

CUARTA.- Si del resultado del análisis de la queja o reclamo y del recurso de apelación o revisión, y de la resolución que respecto de ellos se adopte, se determinare la necesidad de que la institución del sistema financiero introduzca correctivos que regularicen la situación que motivó el reclamo y/o recurso, la Superintendencia de Bancos, al emitir el pronunciamiento que lo resuelva, impartirá la disposición respectiva, otorgando al representante legal de la entidad un plazo improrrogable de quince (15) días a partir de la notificación, para que remita a la Superintendencia de Bancos bajo prevenciones de ley, la constancia del cumplimiento de la instrucción impartida y de la resolución adoptada.

QUINTA.- Las quejas y reclamos presentados por los clientes y usuarios financieros, serán atendidos y resueltos por la Dirección Nacional de Atención y Educación al Usuario conforme el procedimiento contemplado en el capítulo IV, del título XX, del libro I, de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, hasta que dicha normativa sea modificada y observando que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

Las impugnaciones de los actos administrativos emitidos por los Delegados del Superintendente de Bancos, hasta el 11 de septiembre de 2014, serán tramitados conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y del presente Reglamento, es decir el recurso que procede, es el recurso de apelación, el que será propuesto ante el Superintendente de Bancos.

SEXTA.- Conforme el segundo inciso de la tercera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta Bancaria resolverá los reclamos y recursos que estuviere conociendo y los que se hayan presentado hasta el 11 de septiembre de 2014.

Los recursos que de estas resoluciones se deriven, y que sean presentados posteriormente a la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, se seguirán conociendo por la Junta Bancaria, de cuyas resoluciones no cabe recurso alguno en sede administrativa.

Los recursos interpuestos al amparo de lo que prevé el artículo 73 del Código Orgánico Monetario y Financiero respecto de resoluciones emanadas de la Junta Bancaria serán rechazados por el Secretario General, por ilegales e improcedentes, y del acto administrativo de rechazo no cabrá interposición de recurso alguno en sede administrativa.

SÉPTIMA.- Los casos de duda en la aplicación del presente Reglamento, serán resueltos por el Superintendente de Bancos.

SECCIÓN VI.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los reclamos y recursos presentados a partir del 12 de septiembre de 2014 y los recursos que de ello se deriven, serán tramitados conforme las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y del presente Reglamento.

SEGUNDA.- El inciso segundo del artículo 7 y tercer inciso del artículo 14 de esta resolución, dejarán de tener vigencia cuando la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros asuma su competencia de control sobre las instituciones del sistema de seguros.

SECCIÓN VII.- DISPOSICIÓN DEROGATORIA.- Deróguese la resolución No. SB-2014-968, de 12 de noviembre de 2014.

DISPOSICIÓN FINAL.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su emisión sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto de dos mil quince.

f.) Christian Cruz Rodríguez, Superintendente de Bancos, E.

LO CERTIFICO.- Quito Distrito Metropolitano, el diecinueve de agosto del dos mil quince.

f.) Ab. Juan Francisco Simone Lasso, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Ab. Juan Francisco Simone L., Secretario General (E).- 25 de agosto de 2015.

PLE-CNE-4-25-8-2015

"El Pleno del Organismo, con los votos a favor del doctor Juan Pablo Pozo Bahamonde, Presidente del Organismo; ingeniero Paúl Salazar Vargas, Consejero; economista Mauricio Tayupanta Noroña, Consejero; magister Ana Marcela Paredes Encalada, Consejera; y, licenciada Luz Haro Guanga, Consejera; resolvió aprobar la siguiente resolución:

EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

Considerando:

Que, el artículo 108 de la Constitución de la República establece que los partidos y movimientos políticos son organizaciones públicas no estatales, constituyen expresiones de la pluralidad política del pueblo y que su organización, estructura y funcionamiento serán democráticos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217 de la Constitución de la República, la Función Electoral está conformada por el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral. Ambos órganos con jurisdicción nacional, autonomías administrativa, financiera y organizativa; y, personalidad jurídica propia, y se rigen entre otros por principios de autonomía, independencia y transparencia;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, expresa que las organizaciones políticas son los pilares fundamentales para construir un estado constitucional de derechos y justicia y que se conducirán conforme a los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a las diferencias, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, expresa que los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales,

Resuelve:

Expedir el siguiente:

ESTATUTO SUSTITUTIVO AL ESTATUTO DE INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CREACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA E INTEGRACIÓN

Artículo 1.- De la creación de los Consejos Consultivos.- Créase los Consejos Consultivos Nacionales, Regionales y Provinciales de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral como mecanismos de consulta y asesoría que permita a las organizaciones políticas legalmente constituidas integrar espacios de diálogo, cuyas propuestas puedan ser recogidas por el Consejo Nacional Electoral en los procesos de formulación de políticas en materia electoral y en su promoción.

El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas tendrá el carácter de asesor no vinculante en las decisiones que legalmente le corresponden tomar al Consejo Nacional Electoral.

Artículo 2.- De la integración y niveles de los Consejos Consultivos.- Los Consejos Consultivos Nacionales de Organizaciones Políticas, agrupan a las organizaciones políticas con ámbito de acción nacional legalmente inscritas en el registro permanente de organizaciones políticas.

Los Consejos Consultivos Provinciales de Organizaciones Políticas, funcionarán en las 24 provincias del país, estarán integrados por las organizaciones políticas con ámbito de acción provincial, cantonal y parroquial legalmente inscritas en el registro permanente de organizaciones políticas del Consejo Nacional Electoral.

En los casos que la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral considere, se establecerán Consejos Consultivos Regionales, con la participación de las Organizaciones Políticas de las localidades que la Autoridad Electoral determine.

Indistintamente de su ámbito de acción, las organizaciones políticas podrán participar en los consejos consultivos de carácter nacional, regional o local, cuando la temática a tratarse así lo amerite y previa invitación de la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral y/o la autoridad correspondiente.

Artículo 3.- De la acreditación.- Las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral, participarán en los Consejos Consultivos por medio de sus representantes legales, quienes en caso de ausencia deberán acreditar a un miembro de la Directiva Nacional o Local, según corresponda, como delegado principal y su respectivo suplente ante el Consejo Nacional Electoral.

Articulo 4.- De los Objetivos.- El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas como mecanismo de consulta y asesoría del Consejo Nacional Electoral, tendrá los siguientes objetivos:

a) Aportar en el análisis y formulación de propuestas sobre políticas electorales, relacionadas a los temas a tratarse en cada sesión;

b) Formular o elaborar propuestas que mejoren la ejecución de procesos electorales de responsabilidad del Consejo Nacional Electoral; y,

c) Las demás que considere el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 5.- La organización política que decida no integrar el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, no perderá ninguno de los derechos y prerrogativas que la Constitución y las leyes le otorga.

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Articulo 6.- De la Coordinación.- El Consejo Consultivo Nacional y Regional de Organizaciones Políticas, lo presidirá, dirigirá y estará coordinado por la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral o por la o el Coordinador Nacional designado por la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

En el caso de los Consejos Consultivos Provinciales, lo dirigirán y estarán coordinados conjuntamente por las directoras o directores de las delegaciones provinciales electorales y/o por un delegado designado por la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, para el cumplimiento de esta función.

Artículo 7.- De las funciones de las o los Coordinadores.- Quienes ejerzan la coordinación de los Consejos Consultivos a nivel Nacional, Regional o Provinciales, tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Coordinar las acciones previas a la realización de las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas en su respectivo ámbito;

b) Suscribir las comunicaciones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;

c) A petición del Pleno o de la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, comparecer en representación del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas a exponer, explicar o aclarar asuntos de su competencia;

d) Informar al Pleno del Consejo Nacional Electoral sobre los temas y actividades desarrolladas en el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;

e) Velar por el cumplimiento de las responsabilidades encomendadas al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, conforme este Estatuto y demás normas aplicables;

f) Llevar el registro de asistencias de las reuniones de los miembros del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, en coordinación con la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

g) Socializar con las Organizaciones Políticas la agenda y las actividades a desarrollarse en el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, en coordinación con la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral;

h) Determinar el número de delegados que podrán intervenir por organización política en la sesión del Consejo Consultivo Nacional, Regional o Local;

i) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la efectiva participación de las y los delegados de las Organizaciones Políticas a los Consejos Consultivos; y,

j) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 8.- En el caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Coordinador del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral, designará quien lo reemplace durante su ausencia.

Artículo 9.- De las funciones de la Secretaría General y de las Secretarías Provinciales.- La Secretaría General y las Secretarías Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, prestarán el apoyo necesario al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas Nacionales, Regionales y Provinciales; las mismas, tendrán las siguientes responsabilidades:

a) Realizar las convocatorias a nivel nacional, regional y provincial;

b) Realizar la gestión documental y publicación física o electrónica de la información generada en el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;

c) Llevar el registro de asistencias de las reuniones de los miembros del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas en coordinación con la o el Coordinador del Consejo Consultivo;

d) Llevar la información y documentación del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;

e) Enviar digitalmente al correo electrónico registrado de las organizaciones políticas toda la información y documentación resultante de las reuniones del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;

f) Certificar comunicaciones, documentos y demás productos emitidos por el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;

g) Determinar el orden participación de las y los delegados de las Organizaciones Políticas;

h) Ejecutar las acciones necesarias para garantizar la efectiva convocatoria al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas; y,

i) Las demás que le encargue el Pleno del Consejo Nacional Electoral y el Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas.

Articulo 10.- Los Consejos Consultivos Nacionales, Regionales y Provinciales de Organizaciones Políticas, se reunirán por lo menos una vez al año en cualquier lugar del territorio de la República del Ecuador, previa inclusión de estos eventos en la Planificación Operativa Anual (POA), y con la autorización de la o el Presidente del Consejo Nacional Electoral.

Articulo 11.- De la Convocatoria.- La convocatoria al Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, será publicada a través de la página web institucional y por los medios que considere el Pleno del Consejo Nacional Electoral, y se enviará mediante correo electrónico a sus representantes legales en las direcciones que consten en el registro llevado por la Secretaría General y por la o el Coordinador del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, al menos con setenta y dos (72) horas de anticipación de la fecha en la que se llevará a cabo la reunión.

Artículo 12.- Las convocatoria contendrá lo siguiente:

a) Lugar y fecha de emisión de la convocatoria;

b) Lugar, fecha y hora de la reunión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas;

c) Orden del día a ser tratado; y,

d) Firma de la o el Secretario General o de la o el Secretario de las Delegaciones Provinciales Electorales del Consejo Nacional Electoral, según el caso.

A la convocatoria se acompañará la agenda con los temas a analizarse en la sesión del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas.

En cada reunión se tratarán únicamente los puntos expuestos en la convocatoria.

Artículo 13.- Del Acta.- Los puntos analizados por las organizaciones políticas en el marco del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, deberán constar en el acta respectiva, la que será suscrita por la o el Secretario General o por la o el Secretario de la Delegación Provincial Electoral, según sea el caso; y de la cual, será parte integrante el registro de firmas de los asistentes al mismo.

Artículo 14.- De la Instalación.- El Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas, se instalará con la presencia de al menos la mitad más uno de sus miembros registrados a la hora convocada, de no existir este quórum, se podrá instalar con al menos el veinte y cinco por ciento (25%) de sus miembros registrados, una hora después.

Artículo 15.- Las organizaciones políticas asistentes al Consejo Consultivo, no tendrán ningún tipo de relación de dependencia con el Consejo Nacional Electoral.

DISPOSICIÓN GENERAL

En los casos de duda en la aplicación de este Estatuto, serán resueltos por el Pleno del Consejo Nacional Electoral.

Las dudas que se presenten durante el desarrollo de la sesión de los Consejos Consultivos de Organizaciones Políticas, serán absueltas por quién se encuentre presidiendo, dirigiendo o coordinando el Consejo Consultivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigencia del presente Estatuto, queda derogado el Estatuto de Integración y Funcionamiento del Consejo Consultivo de Organizaciones Políticas del Consejo Nacional Electoral, expedido por el Pleno del Consejo Nacional Electoral, mediante Resolución N° PLE-CNE-2-26-1-2012, de 26 de enero de 2012, publicada en el Registro Oficial N° 641 de 15 de febrero de 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial".

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo Nacional Electoral, a los veinte y cinco días del mes de agosto del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

f.) Dr. Stalin Horday Gaibor Paredes, Secretario General Del Consejo Nacional Electoral, Subrogante.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE ECHEANDIA

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y en concreto el artículo 264 de la misma Carta Magna, en el numeral 5, señala como competencia exclusiva de los gobiernos municipales el crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de generalidad, simplicidad administrativa, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria, y fomentará conductas ecológicas, económicas y sociales responsables;

Que, el artículo 301 ibídem, determina que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Tributario señala que las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico Tributario dispone que las deudas tributarias sólo puedan condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55, literal e), establece como parte de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone en el Artículo 57 las atribuciones del Concejo Municipal y en su literal a), establece el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 60 literal d), faculta al Alcalde o Alcaldesa a presentar proyectos de ordenanza al Concejo Municipal en el ámbito de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, la Asamblea Nacional del Ecuador ha expedido la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos", la que ha sido publicada en el Registro Oficial Suplemento 493 del martes 5 de mayo de 2015;

Que, la "Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos" es aplicable para los tributos locales administrados por los gobiernos autónomos descentralizados y sus empresas públicas;

Que, el artículo 4 de la mentada Ley, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, mediante Ordenanza pueden condonar intereses, multas y recargos, derivados de obligaciones tributarias de su competencia, originadas en la Ley o en sus respectivas ordenanzas, incluyendo a sus empresas públicas;

Que, es una facultad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandia aplicar la condonación establecida en la Ley, a los tributos que administra y a los que administran por él las empresas públicas;

Que, en mérito de la condonación de intereses de mora, multas y recargos, de obligaciones tributarias, los contribuyentes podrán cumplir con el pago de sus obligaciones tributarias que han mantenido en mora de pago para con el GAD Municipal de Echeandia y las empresas públicas municipales; y,

En ejercicio de sus competencias y atribuciones:

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGANICA DE REMISION DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS SOBRE LOS TRIBUTOS LOCALES ADMINISTRADOS POR EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON ECHEANDIA Y LAS EMPRESAS PUBLICAS MUNICIPALES**

Art. 1.- Objeto: La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión de intereses, multas y recargos sobre los tributos administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandia y las Empresas Públicas Municipales.

Art. 2.- Tributos: Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Echeandia o a través de sus Empresas Públicas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- Remisión de intereses, multas y recargos: Se dispone la remisión de intereses, multas y recargos derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Echeandia o a sus Empresas Públicas Municipales. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandia o por sus Empresas Públicas Municipales y conforme a las siguientes reglas:

a. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cien por ciento (100%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital), es realizado hasta los sesenta (60) días hábiles siguientes de la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

b. La remisión de intereses de mora, multas y recargos será del cincuenta por ciento (50%) si el pago de la totalidad de la obligación tributaria vencida (capital) es realizado dentro del periodo comprendido entre el día hábil sesenta y uno (61) hasta el día hábil noventa (90) siguientes a la publicación de la Ordenanza en el Registro Oficial.

Art. 4.- Fondos de Terceros: Las obligaciones tributarias generadas por concepto de tasas o impuestos y que sean retenidos a favor de terceros, no estarán sujetas a la remisión de los intereses de mora, multas y recargos de acuerdo al Artículo 3 de la Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos.

Art. 5.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago: En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de impuesto a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del impuesto adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del impuesto, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 6.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos: Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos deberán comunicar a la Sección de Coactivas del GAD Municipal del cantón Echeandia y de las Unidades Administrativas de Gestión de Cartera de sus Empresas Públicas Municipales, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que la Autoridad competente de dichas instancias administrativas ordenen el cierre y archivo del proceso.

Art. 7.- Sujetos Pasivos que mantengan reclamos, recursos administrativos y procesos contenciosos: La remisión de intereses de mora, multas y recargos beneficiará a los sujetos pasivos, siempre y cuando paguen la totalidad del tributo adeudado, de acuerdo a los plazos y porcentajes de remisión establecidos en la presente ordenanza y que desistan de sus acciones y recursos, desistimiento que no dará lugar a costas ni honorarios. Los sujetos pasivos para acogerse a la remisión, deberán informar por escrito de su desistimiento y adjuntar copia del comprobante de pago del capital total de la obligación tributaria por el monto respectivo, ante la autoridad administrativa competente.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera: No aplicará la remisión establecida en esta Ordenanza para las obligaciones tributarias cuyo vencimiento sea a partir del primero de abril de 2015.

Segunda: La Dirección Financiera y Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón Echeandia y quien hagan las veces en sus Empresas Públicas Municipales, coordinarán la aplicación de la ejecución de esta Ordenanza.

Tercera: En todo lo no establecido en esta Ordenanza, se contemplará lo dispuesto en la Constitución de la República; Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; Código Orgánico Tributario; Ley Orgánica de Remisión de Intereses, Multas y Recargos; y demás normativa relacionada y vigente.

DISPOSICION FINAL

Primera: La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Echeandia, a los 11 días del mes de agosto del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de GADMCE.

f.) Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente Ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Echeandia, en primer y segundo debate en las sesiones ordinarias del 03 y 11 de agosto del 2015 respectivamente.- Echeandia , 12 de agosto del 2015.

f.) Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

ALCALDIA DE ECHEANDIA.- Ejecútese y publíquese.- Echeandia, 12 de agosto del 2015.

f.) Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde de GADMCE.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del GADMCE, a los doce días del mes de agosto del dos mil Quince.-

Echeandia, 12 de agosto del 2015.

f.) Abg. Wilmer Zambrano Camacho, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.